



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE
HECHO EN EL EXPEDIENTE
N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. SEGUNDO ROSENDO VALLEJOS TAPIA

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

**CHICLAYO – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO
Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
Secretario

Mgtr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su plan amoroso expresado en su amistad y salvador, por permitirme poner en práctica valores humanos y cristianos, alegría, compañerismo y honestidad, darme la fuerza y sabiduría para alcanzar mis metas trazadas.

A la ULADECH Católica:

Mi eterno agradecimiento a la prestigiosa Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - ULADECH, por prepararme para un futuro competitivo, formándome como persona de bien. Finalmente, mi agradecimiento a su plana de profesores, a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, su paciencia y enseñanzas.

Segundo Rosendo Vallejos Tapia

DEDICATORIA

A la memoria de mis padres Genoveva y Rosendo:

Quienes fueron mis primeros maestros, por transmitirme valores de convivencia pacífica, tolerancia y respeto hacia los demás, particularmente a la familia.

A mi hija María Gabriela y esposa Maruja:

Quienes son el motor más fiel y confiable de mi vida, la motivación, la pasión y la energía para seguir el camino de la superación.

Segundo Rosendo Vallejos Tapia

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-021?; el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, muy baja y mediana.

Para determinar el rango y el valor cuantificable sobre la calidad de cada sentencia se utilizó una lista de cotejo que evidencia parámetros de calidad, en este orden de ideas, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, muy baja y mediana.

En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y baja, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research work had the following problem: what is quality of the first instance and second instance's sentence about the divorce for facto separation according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-021? the general objective was: determine the quality of sentences under consideration. The type of study is quantitative qualitative, the level was descriptive exploratory and the design of study was non-experimental, retrospective and transversal. The unity of analysis was a judicial file, selected through a convenience sample; as to collect the data, the observation techniques and the content analysis were used; and as an instrument, a checklist was used, validated by some experts. The results revealed that the quality from the expositive, considerate and decisive parts belonged to: the range of first instance's sentence was: very high, very high and very high; whereas, the range of the second instance's sentence was: low, very low and average.

To determine the range and quantifiable value about the quality of each sentence, it was used a check list that evidences quality parameters, in this order of ideas, the results revealed that the quality from the expositive, considerative and resolutive part, belong to the sentences of the first instance were of a high, and very high range; while from the second instance; low, very low and median.

In conclusion, the quality of the first and second instance's sentences had a very high and low range respectively.

Key words: quality, divorce, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de resultados	xiii
ÍNDICE DE RESULTADO	xiii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. BASES TEÓRICAS	16
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	16
2.2.1.1. Acción	16
2.2.1.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	17
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	17
2.2.1.1.4. Alcance.....	17
2.2.1.2. Jurisdicción.....	18
2.2.1.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	18
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	19
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	19
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	19
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	20
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	21
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	23
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	24

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	25
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	26
2.2.1.3. La Competencia	26
2.2.1.3.1. Concepto.....	26
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	27
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	27
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.4. La pretensión	28
2.2.1.4.1. Concepto.....	28
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	29
2.2.1.4.3. Regulación.....	30
2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.5. El Proceso.....	30
2.2.1.5.1. Concepto.....	30
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	31
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	32
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso.....	32
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	32
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.....	32
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	33
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	33
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	33
2.2.1.5.4.2.1. Participación de un Juez independiente, responsable y competente	33
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	33
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	34
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	34
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	34
2.2.1.5.4.2.6. El Derecho a que se dictamine una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	35
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	36
2.2.1.6. El proceso civil	36
2.2.1.6.1. Concepto.....	36
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	36

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	37
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	37
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	37
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	37
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	37
2.2.1.6.2.5.1. Principio de inmediación.....	37
2.2.1.6.2.5.2. Principio de concentración	38
2.2.1.6.2.5.3. Principio de economía procesal	38
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	38
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho.....	38
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	38
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	39
2.2.1.6.2.9.1. Principios de vinculación	39
2.2.1.6.2.9.2. Principios de formalidad.....	39
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	39
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	39
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	39
2.2.1.7.1. Concepto.....	39
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	40
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	41
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso	41
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	41
2.2.1.7.4.2. Regulación	42
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	42
2.2.1.7.4.3.1. La audiencia de pruebas	42
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	42
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos	42
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	43
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	43
2.2.1.8.1. El juez.....	43
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	44
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	44
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda	45

2.2.1.9.1. La demanda	45
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	46
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	47
2.2.1.10. La prueba.....	47
2.2.1.10.1. En sentido común.....	48
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	48
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	49
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	49
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	49
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	49
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	50
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	50
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	51
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	51
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	52
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.....	52
2.2.1.10.10. Las operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	52
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	54
2.2.1.10.12. La valoración conjunta	54
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	54
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	55
2.2.1.10.14.1. Las pruebas	55
2.2.1.10.14.2. La sentencia	55
2.2.1.10.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	56
2.2.1.10.15.1. Documentos	56
2.2.1.10.15.2. La Declaración de parte.....	59
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	60
2.2.1.11.1. Concepto.....	60
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	60
2.2.1.12. La sentencia	61
2.2.1.12.1. Etimología	61
2.2.1.12.2. Concepto.....	61
2.2.1.12.3. La estructura de la sentencia y contenido.....	62

2.2.1.12.3.2. Regulación	72
2.2.1.12.3.3. Naturaleza jurídica de la sentencia.....	72
2.2.1.12.3.1. La sentencia en relación con los hechos.....	72
2.2.1.12.3.2. Calificación de la demanda.....	73
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	74
2.2.1.12.4.1. Presupuestos para dictar sentencia.....	74
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	75
2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal	75
2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	75
2.2.1.13. Medios impugnatorios en el proceso civil.....	75
2.2.1.13.1. Concepto.....	75
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	76
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	76
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	77
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	77
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	77
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho	77
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil	77
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio.....	78
2.2.2.4.1. El matrimonio	78
2.2.2.4.1.1. Concepto.....	78
2.2.2.4.1.2. Regulación	78
2.2.2.4.1.3. Los deberes y derechos que nacen del matrimonio	78
2.2.2.4.1.4. Deberes de fidelidad y asistencia	78
2.2.2.4.1.5. Deber de cohabitación.....	79
2.2.2.4.1.6. Igualdad en el hogar	79
2.2.2.4.1.7. Obligación unilateral de sostener la familia	79
2.2.2.4.1.8. Representación de la sociedad conyugal	80
2.2.2.4.1.9. Representación unilateral de la sociedad conyugal	80
2.2.2.4.1.10. Deber de fidelidad	80
2.2.2.4.1.11. Deber de asistencia recíproca	80
2.2.2.4.2. El régimen patrimonial.....	81
2.2.2.4.3. Sociedad de gananciales.....	81

2.2.2.4.4. Separación de patrimonios	81
2.2.2.5. El divorcio	82
2.2.2.5.1. Concepto.....	82
2.2.2.5.2. Regulación.....	82
2.2.2.5.3. Causal del divorcio	82
2.2.2.5.3.1. Concepto.....	82
2.2.2.5.3.2. Las causales de divorcio en la legislación peruana.....	82
2.2.2.5.3.3. Causal expuesta en el proceso judicial en estudio	87
2.2.2.5.3.4. La indemnización en el proceso en estudio	87
2.3. MARCO CONCEPTUAL	89
III. HIPÓTESIS.....	94
IV. METODOLOGIA	95
4.1. Tipo y nivel de la investigación	95
4.1.1. Tipo de investigación.....	95
4.1.2. Nivel de investigación	96
4.2. Diseño de la investigación	98
4.3. Unidad de análisis.....	99
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	100
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	102
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	103
4.6.1. De la recolección de datos.....	104
4.6.2. Del plan de análisis de datos	104
4.6.2.1. La primera etapa	104
4.6.2.2. Segunda etapa.....	104
4.6.2.3. La tercera etapa.....	104
4.7. Matriz de consistencia lógica	105
4.8. Principios éticos	107
RESULTADOS.....	108
5.2. Análisis de los resultados.....	134
VI. CONCLUSIONES.....	145
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	149
ANEXOS.....	157
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio	158

Anexo 2. Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia-Primera Instancia.....	170
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	176
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de las variables	184
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	198

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados de los cuadros de resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	108
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	113
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	123

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	126
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	128
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	131

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	133
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	134

I. INTRODUCCION

La administración de justicia a nivel nacional e internacional, es una función esencial que los estados cumplen a través del Poder Judicial como órgano estatal, con aspiraciones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad.

En el contexto internacional:

Iglesias & Arias (2007), comprobaron que algunos problemas de los órganos judiciales que terminan perjudicando al derecho a la tutela judicial efectiva en España. Los obstáculos emanados del funcionamiento de los órganos judiciales destacan tres aspectos que caracterizan a éstos son: a) pendencia y dilación en la resolución de litigios; b) insuficiencias en la calidad de las resoluciones; y c) contrariedades en el desempeño de lo juzgado. (pág. 139).

Burgos (2010) explica que el principal problema, es la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personal puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo. (pág.3)

De la misma forma, en América Latina, según Garavano (1997), investigo que dentro del contexto latinoamericano se puede aludir que, la justicia argentina, se halla sumergida en una dura dificultad, el disgusto social con la Justicia producto de incalculables peticiones malcontentas colisiona con una paraplejia de esta y de los organismos encargados de su tutela, que convierten el contexto en crítica (pág. 1)

A su vez Londoño (2008), manifiesta que (...) la inquietud generada por la creciente percepción negativa que tienen los ciudadanos en general de la administración de justicia, en razón de la ineficiencia para resolver los conflictos jurídicos. (pág. 385)

Así mismo el autor manifiesta que, se ha evidenciado una permanente insatisfacción de los ciudadanos por la ineficiencia del órgano judicial en la solución de los conflictos jurídicos que le son sometidos, lo que ha puesto en jaque su legitimidad. (pág. 396)

En este contexto Delgadillo, P. y Mayta R. (2015), investigaron que los problemas de la administración de justicia son un problema público no obstante no han provocado antes ni ahora el involucramiento de la sociedad y sus organizaciones; los escándalos conocidos por los medios motivan de cuando en cuando la indignación general; la retardación, la corrupción y la ineficiencia han generado malestar social y un clima de desconfianza hacía la justicia. (pág. 31)

En relación al Perú

En el Perú, los regímenes de turno en diversas oportunidades han pretendido modificar la hegemonía Judicial, a fin de dar respuesta a las manifiestas incertidumbres de la función jurisdiccional, alegados argumentos de deterioro en el procedimiento de clasificación de los magistrados, y principalmente por los dictámenes judiciales, creando descontentos popularizados en la colectividad social, manifestados en sondeos de opinión y los informes de organismos democratizadores tal como el CERIAJUS, la Comisión Andina de Juristas, y el Consejo Nacional de la Magistratura (Revista N° 4 Dic.2008).

En la Administración de Justicia, el resultado más destacado de esta acción se muestra en el dictamen de las causas contenciosas, los cuales si bien todo justiciable puede afrontarlo formulando los medios impugnatorios pertinentes; sin embargo, los resultados no siempre satisface a los intereses de los sujetos del proceso, porque al concluir todo conflicto judicializado siempre existe un justiciable vencedor y otro

perdedor, que se verifica en la sentencia que declara: fundada, infundada o improcedente la demanda o también, cuando la sentencia es condenatoria o absolutoria, según corresponda a la naturaleza del conflicto de intereses.

Canelo, R. (2006) opina que, así como en los países latinoamericanos, algo semejante ocurre en el Perú. (...) Esta crisis, es uno de los temas más importantes de las políticas que afectan la sociedad directamente, y que busca el bienestar de los justiciables conforme lo establece la normatividad. Como consecuencia de dicho manejo se tiene: dilación, la remisión de los expedientes de una instancia a otra. (pág. 1/2)

En el ámbito local:

Volviendo al tema que nos ocupa, sobre la administración de justicia, según declaraciones de Carlos Palomino Guerra, quien quedó en segundo lugar en la última elección para la renovación del consejo directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque – ICAL., conforme se difundió en el Semanario Regional Expresión (2017 p. 8) (...) la falta de celeridad y eficacia genera mayor percepción que la administración de justicia no está funcionando en forma rápida, para ser parte en la lucha frontal contra la corrupción y la inseguridad. Algo que debe preocupar a la ciudadanía y a la clase trabajadora, es que sus pretensiones o reclamos en materia laborales se vean tan dilatados para ser resueltos; no es posible que se tengan que esperar más de un año para una audiencia y otro año más para la emisión de la sentencia. Si se toma en cuenta que esos plazos son solo los de primera instancia, por lo que si se suma la apelación y el recurso que puede llegar a la Suprema, los tiempos se exceden. Las demoras en la administración de justicia son preocupantes. En conclusión, se debe esperar un promedio de cinco años a más para lograr una sentencia sobre un reclamo de derechos laborales. Esto ya no es justicia.

Las expectativas de los ciudadanos con respecto al sistema de justicia definitivamente no es la mejor. De igual modo, es necesario fortalecer la esencia del valor de servicio al ciudadano, y no solo por la parte del operador que puede ser el juez, fiscal u

secretario, sino también por parte de los abogados; donde todos, como operadores de la administración de justicia, debemos fortalecer y mejorar los servicios que se brindan, ya sea como juez, fiscal, secretario, asistente u abogado defensor. Por lo tanto, para mejorar o corregir las debilidades del sistema de justicia; la solución no solo debe venir del representante de quienes administran justicia, sino también de aquellos operadores que son parte del sistema como los abogados y de los miembros de la sociedad civil.

En lo que se refiere, al contexto universitario los hechos explicados, se aprovechó como apoyo hacia la enunciación de la línea de investigación de las escuelas profesionales según el campo disciplinar que para el presente estudio se nominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

En esta configuración, el componente de observación, para la actual investigación fue recurso N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, expediente que corresponde al 2do Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque, el que advierte sobre un juicio de divorcio por la causal de separación de hecho; en el que se percibió que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; esta sentencia fue impugnada, interponiéndose recurso de apelación, elevándose los actuados a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, quien resolvió confirmar la sentencia por la causal de separación de hecho y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial.

Respecto al período de duración se trata de un proceso civil que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 13 de agosto del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia que fue el cinco de setiembre del dos mil catorce, han transcurrido dos años, dos meses y diecinueve días comparativamente.

Por estas razones el problema de investigación se formula en forma de pregunta, como se evidencia a continuación

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque -Chiclayo; 2018?

Entorno a responder a esta interrogante se redactó y desarrollo los siguientes:

Objetivos de la investigación

General

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo; 2018?

Específicos

En 1ra. instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

En la justificación del desarrollo de la indagación se admite fortalecer la capacidad de los señores jueces en su complicada labor de proyectar sentencias y perfeccionar las mismas, mediante un mecanismo minucioso y empleo de una meticulosa laboriosidad de introspección razonada y legal, que posibilite disminuir en lo permitido cualquier error jurisdiccional.

Ante lo expuesto, debe quedar plenamente determinado acatar la independencia de los magistrados, en su encumbrado trabajo de procesar sentencias cuyo objetivo yace en darle una apropiada motivación a las sentencias que formulan, a efecto que los litigantes tengan una defensa jurisdiccional efectiva y la garantía de un debido proceso.

En la parte inicial se ha efectuado un análisis de las sentencias que en la actualidad se presentan, con énfasis en los segmentos internos y externos que perjudican la calidad de dichas sentencias; para posteriormente desarrollarlo en secciones, considerando en cada proceso, los tres sectores sobre la estructura de las sentencias: la Expositiva, Considerativa y Resolutive e incorporando un formato de registro sobre la eficacia y verificación de los principales aspectos que debe contener las sentencia.

Además, se justifica porque se encuentra regulada en las líneas de investigación oficiales en la Universidad, la misma que se encuentra organizada según niveles y de acuerdo a las líneas de investigación de las escuelas profesionales según el campo disciplinar, para efectos del presente estudio hace suponer que hay indicios razonables para que la administración de justicia en el contexto mundial, latinoamericano y nacional no lo esté pasando nada bien, según las opiniones de la sociedad civil, quienes se ven afectados en sus procesos.

La investigación en estudio generará reflexión y discusión tanto sobre el conocimiento existente del área investigada, como dentro del ámbito de las ciencias jurídicas, ya que, de alguna manera u otra, se confrontan teorías, así como se analizarán cuerpos teóricos dentro del ámbito jurídico civil, creando estudios de distintos procedimientos de exploración para procesar un entendimiento efectivo y seguro dentro de la circunscripción de la validez de los diversos procedimientos.

En el trabajo se aplicó una metodología que es considerada como cuantitativa, en el sentido que empieza con el planteo de una problemática determinada; se emplea aspectos delimitados con relación al tema de análisis y el marco teórico, partiendo por realizar una revisión bibliográfica, que incluye autores y publicaciones que abordan, la problemática. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, pág. 554)

Tal como se ha manifestado inicialmente, sobre la indagación concerniente a la proyección de sentencias judiciales en la que siempre incurren en forma negativa. La descomunal carga procesal imposibilita que los jueces logren ofrecer el espacio suficiente para el estudio y observación profunda de los expedientes, de esta manera y a través de sus despachos brinden un excelente veredicto, pero este inconveniente se ve empeorado por la emisión de una gran cantidad de peticiones y acusaciones malintencionadas y sin justificación alguna, así como la indebida admisión y trámite correspondiente.

El exiguo acceso a la información de normas jurisprudenciales y la falta de capacitación perturba la proyección de sentencias correctamente motivadas que expresen las directrices y legislación jurídica actual y solucionar los procesos de los litigantes.

Otro de los inconvenientes que posee el Poder Judicial en el Perú, es la desorganización y la deficiente distribución de responsabilidades entre los servidores de las salas, no

prexistiendo la habida proporción entre la tarea instituida y la falta de conocimientos académicos o entrenamiento por parte de quienes desempeñan dicho empleo.

En la actualidad no se anteponen dispositivos apropiados de discernimientos análogos para las controversias de determinadas resoluciones, lo que no solo perturba la eficacia de las sentencias, sino que eventualmente dificultad y perjudica la confianza jurídica.

Perentoriamente, convendría que exista una guía metodológica de ordenación sobre la proyección de sentencias de los jueces, para todas las salas del Perú, ya que ésta requiere de una reforma Judicial en el Estado Peruano para alcanzar el pleno Desarrollo Nacional.

En definitiva el presente estudio se puede advertir como significativo, pretende anticipar en un contenido escasamente concurrido y las postradas restricciones descubiertas, se comenzó con una supuesta denegación para ceder a las sentencias, peor todavía al recurso; a pesar que la función territorial se practica a nombre de la Nación; y que el hecho de examinar y analizar las resoluciones judiciales, es un derecho reconocido a toda persona, con arreglo a la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución de 1993 (Chaname, 2009, citado en la revista científica IN CRESCENDO,2014, pág. 13)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Con el propósito de seguir el rigor científico de la investigación he recurrido a revisar la literatura correspondiente habiendo encontrado trabajos con cierta relación, como son los siguientes:

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (Pág. 105)

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su

disponibilidad-demandante y demandado-para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal-judicial y administrativo-está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del

Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (pág. 87/90).

Romo (2008), en España, investigó: - La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y las conclusiones que formula son:

a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar

injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos

internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Gayoso (2015), en su trabajo de investigación calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo, aplicado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Este estudio de investigación ha conllevado a las siguientes conclusiones:

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y

pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; evidenció la(s)

pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; la claridad; y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. (págs. 174/177)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

La acción es el poder jurídico que tiene toda persona de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión mediante un procedimiento pacífico de los conflictos de intereses jurídicos y derechos aparentes, ante al órgano judicial. (Puppio (2008, pág. 145)

A su turno Fairen V., (2006), destaca a la acción como un medio jurídico para promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de intereses y derechos aparente. (pág. 77)

Ugo Rocco (2002), explica el tema de la acción como el deber jurisdiccional por parte del Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, en uso de su autonomía, los mismos que están regulados por las normas del derecho procesal objetivo.

El demandante y demandado tienen derecho a obtener de los órganos jurisdiccionales la prestación de su actividad jurisdiccional en orden a la declaración de certeza o la realización coactiva de los intereses tutelados por el derecho objetivo. (pág. 136)

Alcalá (2003), Por acción se debe comprender como la probabilidad jurídicamente enmarcada de conseguir los proveimientos jurisdiccionales necesarios para adquirir el pronunciamiento de fondo y, en su caso, el cumplimiento, respecto de una o más pretensiones disputables. (pág. 113)

Asimismo, Chioventa, (2002), luego de hacer un amplio análisis respecto a la acción de la cual manifiesta que es un poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley. Asimismo, expresa que la acción es un poder que

corresponde frente al adversario, respecto al cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley. (pág. 14)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

La doctrina establece las siguientes:

1º) Público, porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un Derecho Humano, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. (Montilla, (2011, pág. 96).

2º) Es subjetivo, cualquier persona se encuentra facultado para reclamarlo por la razón de tener esa condición. (Rioja (2009, pág. 59)

3º) Es abstracto, no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como exigencia, como demanda de justicia, al margen si el derecho pedido tiene o no existencia. (Vásquez. (2010, pág. 90).

4º) Es autónomo, porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio. (Vásquez. (2010, pág. 90).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Echandía (1984) expresa que el sentido material de la acción se cristaliza con la pretensión que tiene el demandante y por lo tanto la tutela judicial que el derecho le otorga. (pág. 209)

2.2.1.1.4. Alcance

El alcance de la acción se encuentra estipulado en el primer párrafo del código Procesal Civil en su artículo 2º que, por el derecho de acción, todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conjunto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del

derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (Cajas 2016: pág. 555)

Al respecto Hinostroza (2011), señala que, en definitiva, que el derecho de acción y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implican la potestad de una persona de ser atendida por el poder judicial para que a través de un debido proceso se resuelva una situación conflictiva o incierta. (pág. 60)

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Es en el cual yace la representación del estado en la facultad que ejerce administrando justicia en los distintos lugares de la patria; Zumaeta (2009), extracta a la jurisdicción como el poder de administrar justicia, sobre casos concretos con el fin de resolver un conflicto de interés o de eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica. (pág. 187)

La jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, y la actividad de los particulares para afirmar la existencia de la voluntad de la ley, para hacerla efectiva. (Chiovenda (2002 pág. 246)

En conclusión, la jurisdicción es una estructura judicial con sus respectivos principios y facultades, como una parte del poder del estado impidiendo la autodefensa violenta, en la que los jueces tienen la potestad y el deber de administrar justicia, solucionando problemas, emitiendo derechos y dictaminado que se cumplan sus decisiones.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

El tratadista argentino Alsina, recapitula en cinco elementos: a) Notio. - Es el derecho de conocer determinado asunto. b) Vocatio. En virtud de esta facultad, el juez puede obligar a las partes a comparecer al juicio, bajo la sanción de la rebeldía o del abandono. c) Coercio. - El juez puede emplear la fuerza para cumplir sus resoluciones, sobre las personas (apremiar) o sobre las cosas (embargos, anotaciones, etc.). d)

Judicial. - Es la facultad que tiene el juez o tribunal de dictar sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada. e) Ejecutivo. - Es la facultad que tiene el juez o tribunal de ejecutar la resolución judicial con el auxilio de la fuerza pública. (Alsina, citado por Peña, 2010, pag.115/116)

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (C.P.P. pág. 95)

Echandía (1984) exterioriza que en el ordenamiento jurídico peruano nadie puede irrogarse en un Estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales; éste tiene la exclusividad del encargo. De lo cual va tener como consecuencia: prohibición de la justicia privada y obligatoriedad de las decisiones judiciales. (pág. 21/22)

Rioja, (2009), al respecto el supremo Tribunal ha precisado que: Este principio está previsto por el inciso 1 del artículo 139° de la Constitución, que preceptúa que son principios y derechos de la función jurisdiccional la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. Conceptualmente, la exclusividad se concibe como la prohibición constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del Poder Judicial. Esta exclusividad se constituye como la prohibición que realiza la norma constitucional al legislador para que atribuya potestad jurisdiccional a otros órganos que no están dentro del Poder Judicial salvo la existencia de la llamada Jurisdicción Militar, Arbitral y las confiadas al Tribunal Constitucional o al Jurado Nacional de Elecciones. (pág. 32)

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones

que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (C.P.P. pág. 96)

Rioja, (2009), indica que este principio se encuentra previsto en el inciso 2 del artículo 139° de la Carta Magna, está basado en la tradicional división de poderes siendo el contrapeso de este principio el de la responsabilidad de los jueces (artículo 200° del TUO de la LOPJ y artículos 509° a 518° del C.P.C.). así mismo manifiesta que el principio de independencia judicial debe entenderse desde tres perspectivas:

Como garantía del órgano que administra justicia (independencia orgánica), por sujeción al respeto al principio de separación de poderes.

Como garantía operativa para la actuación del juez (independencia funcional), por conexión con los principios de reserva y exclusividad de la jurisdicción.

Como capacidad subjetiva, con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia. (pág. 32/33)

Según Echandía, citado por Rioja, (2009) declara que para que pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión. (pág. 32)

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Artículo 139°.3 Constitución Política. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por

órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Omar, (2006) en ese sentido expresa que el debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales, civiles y militares- y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privatos aplicable al interior de las instituciones privadas. La tutela judicial solo será realmente efectiva cuando se ejecute el mandato judicial. (pág. 175)

Por su parte Ore (1996) El debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. A través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho. En consecuencia, no se puede concebir un debido proceso sin antes tener una plena observancia de la ley y de la Constitución, cumpliendo con tal objetivo los principios del Juez Natural y el procedimiento predeterminado. (pág. 27-28)

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Couture (2007), la publicidad, con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces. La responsabilidad de las decisiones judiciales se acrecienta en términos amplísimos si tales decisiones han de ser proferidas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo. (pág. 36)

Para Gozaíni (2005, pág. 151/152) La tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:

Como garantía constitucional integrada a la noción de “debido proceso”, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

La publicidad interna del proceso se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia afuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan de las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado), en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados o sólo quienes acrediten intervención en él), en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto), entre otros.

El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.

Como se puede observar el principio de publicidad contiene tres grandes aspectos que se constituyen en una garantía constitucional, así como una manifestación interna y externa del propio proceso. (interpretación propia)

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Monroy, (1996) La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado específicamente de sus órganos judiciales es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial.

Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen, o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional. (págs. 82/83)

DEVIS ECHANDÍA, citado por Monroy, refiriéndose a este principio afirma:

"De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican. En el caso peruano, la Constitución Política de 1993 regula este principio. (pág. 83)

Rioja A. (2009), ahora los jueces tienen el deber de motivar y fundamentar las resoluciones. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto. La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva. (pág. 39/40)

Según Devis Echandía, citado por Rioja, (2009) es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso. De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. (pag.40)

Finalmente, CAROCCA, citado por Rioja (2009), señala al tema propuesto vinculándolo con el derecho de defensa procesal que: la obligación de motivar las sentencias, que al mismo tiempo que constituye un derecho de los litigantes, se transforma, en garantía de sus respectivas alegaciones y pruebas serán efectivamente valoradas por el tribunal. De ese modo, permite comprobar el cumplimiento de la obligación del juez de tener en cuenta los resultados de la actividad de alegación y prueba de las partes, así concretan su intervención en la formación de la resolución judicial, que es la esencia de la garantía de la defensa. (pág. 40)

En definitiva, la motivación de las sentencias judiciales permite tomar conocimiento del iter de la formación del convencimiento del juzgador y comprobar si realmente se han respetado las exigencias esenciales de la defensa procesal.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Clariá Olmedo, citado por Ana C. Calderón Sumarriva (2011), señala sobre este principio lo siguiente: (...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el Tribunal de alzada. (pág. 56)

Mixán Mass, citado por Ana C. Calderón Sumarriva (2011), considera que es una posibilidad que permite que las resoluciones judiciales puedan merecer revisión y modificación si fuera el caso, por la autoridad superior. No admitir este principio podría significar caer en una forma de absolutismo en materia de decisiones judiciales. (pág. 56)

Montero Aroca, citado por Ana C. Calderón Sumarriva (2011), sostiene que, en sentido jurídico estricto, cuando se habla de doble grado o doble instancia, se hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo debe prevalecer sobre el primero. (pág. 56/57)

De La Oliva Santos, citado por Ana C. Calderón Sumarriva (2011), deja claro qué debe entenderse por segunda instancia y afirma: no es todo el conjunto de actos procesales por los que el tribunal revisa, en virtud de apelación, Cualquier resolución de otro órgano jurisdiccional, sino el conjunto de actos procesales originados por la apelación contra la sentencia definitiva, mediante los cuales se puede conocer con más o menos amplitud el caso que originó la primera instancia, finalizada por aquella sentencia. Toda segunda instancia se abre mediante la apelación, pero no todo recurso de apelación abre una segunda instancia, no la abre la apelación contra las resoluciones que han dado en denominarse interlocutorias. (pag.57)

Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley. (Ley Orgánica del Poder Judicial 2018, pág. 794)

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Art. 139°.8.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Arias (2000), manifiesta que el Juez crea una norma nueva; pero téngase presente que no lo hace nunca en su nombre. El necesita salvar la autoridad moral del derecho consagrado y por eso coloca sus innovaciones bajo el mandato de la ley o la costumbre o de las reglas generales del derecho cubriéndolas con el sello de la legalidad, por lo que se afirma que el Juez desarrolla y crea derecho en cada una de sus sentencias. (pág. 141)

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El Artículo 139°.14 de la constitución Política, establece el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Ore, (1996), es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. (pág. 29)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Aquella parte de jurisdicción corresponde a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella. (Rocco, citado por Rioja, 2009, pág. 61)

Zumaeta P. (2009) la competencia es el segundo presupuesto para la declaración de validez de una relación jurídica procesal; implica afirmar que no solamente las partes tienen que ser capaces, sino que el Juez tiene que ser competente para conocer la pretensión que se invoca en la demanda.

Así mismo el autor manifiesta que si la jurisdicción es el poder jurídico que tiene el Juez de administrar justicia, la competencia, es la aptitud del Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. (pág. 138)

Águila, (2012), la jurisdicción es la atribución o competitividad que tiene el magistrado para ejercer la representación territorial en determinadas contiendas. Esta facultad fija los límites de la competencia, se reconoce como un dominio restringido según diferentes conceptos. Todos los magistrados poseen jurisdicción, pero no poseen la igual competencia. (pág. 37)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Las normas que regulan la competencia se encuentran en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Código Procesal Civil.

Al respecto Águila, (2012), manifiesta que las normativas que legalizan la jurisdicción son de mandato público, consiguientemente, de riguroso acatamiento. La competencia es ineludible, la negativa no tiene la finalidad de renuncia ni de cambio por los titulares de la determinación contenciosa. El Magistrado Civil no puede delegar a otro la competencia que la ley le adjudica. Sin embargo, el Magistrado puede facultar la ejecución de ineludibles diligencias judiciales fuera de lugar territorial de su competencia mediante el exhorto. (pág. 37)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

En materia civil se fija teniendo en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo pretendido en la demanda. En necesario resaltar que la competencia por razón de la materia tiene mucha relación con la especialización de los jueces, por ello se atribuye la competencia a los órganos jurisdicciones civiles en los casos establecidos por la ley (Art. 5 y 9 del C.P.C). (Hinostroza, 2011, pág. 65)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio por causal de separación de hecho, dicha competencia corresponde al 2º Juzgado de Familia, Expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02:

En el contenido del Artículo 53 (LOPJ), los magistrados en materias familiares conocen: En el contexto civil: a) Las pretencionalidades concernientes a los preceptos universales de la jurisprudencia de familia y a la sociedad matrimonial. pág. 834)

De la misma forma el Art. 24º inciso 2 de la norma adjetiva, establece la Competencia Facultativa, literalmente dice “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Guasp citado por Oswaldo Alfredo Gozaíni (2005), lo resume así: la pretensión concedido por el Estado el poder de acudir a los tribunales de justicia para formular pretensiones (derecho de acción) el particular puede reclamar cualquier bien de la vida frente a otro sujeto distinto, de un órgano estatal (pretensión procesal) iniciando para ello el correspondiente proceso (demanda) (pág. 52)

Gozaíni, citado por Rioja (2009), Señala que la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por el objeto no ya el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener, sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión. Para el citado autor de la pretensión constituye el objeto del proceso y por

tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios. (pág. 69)

Para Ezquiaga, citado por Rioja (2009), la pretensión consiste en la declaración de voluntad del actor formalizada en la demanda, deducida ante el Juez y dirigida contra el demandado, por la que solicita al órgano jurisdiccional una sentencia para que declare o niegue la existencia de un derecho, o bien una situación jurídica, cree, modifique o extinga una determinada situación o relación jurídica, o condene al demandado a una determinada prestación. En consecuencia, los elementos que integran la presentación son los mismos que debe contener el escrito de demanda ya que a través de esta se comunica al Juez aquella y se inicia el proceso. (69/70)

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

Según Gozaíni (2005), existe la posibilidad de acumular en un solo proceso varias pretensiones interpuestas por varios sujetos contra varios demandados; sin incertidumbre, a partir de ésta se desarrollarán institutos como el litisconsorcio activo, pasivo o mixto, según el caso. (pág. 57)

Es preciso señalar que la acumulación se sustenta en el principio de economía procesal, de acuerdo con el concepto de Echandía, citado por Monroy (1996), está determinado por tres áreas distintas como: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. (pág. 98)

En este contexto el artículo. 83° del Código Procesal Civil, en su segundo párrafo establece la acumulación, que a su vez puede ser objetiva y la subjetiva puede ser originarias o sucesivas, al inicio con la demanda o dentro del proceso.

(Cajas W. (2016), En esta norma, se establece que en un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva, y la segunda una acumulación subjetiva. (pág. 583)

La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.

2.2.1.4.3. Regulación

Se halla determinada en el artículo 83°, Capítulo V, Título II, Libro Segundo del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio

En consonancia al análisis de la presente investigación en el expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, la pretensión fue el divorcio por la causal de separación de hecho.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Gozaíni (2005) al respecto expresa que es un sistema compuesto por una serie de actos, derivados de la parte y del órgano judicial, coordinados entre si y realizados en forma sucesiva, que tienen como fin fundamental lograr la justa composición del conflicto. (pág. 106)

Couture citado por Máximo Pacheco G., (1984) el proceso, es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. (pág. 258)

Dice Eduardo J. Couture, citado por Máximo Pacheco G. que el proceso, es el medio idóneo para dirimir imparcialmente, por actos de juicio de la autoridad, un conflicto de intereses con relevancia jurídica. (pag.29)

Pacheco (2011) El proceso es la solución imparcial, a cargo de un órgano de autoridad del Estado, el juzgador, que interviene a instancia de una de las partes y cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley. Para que intervenga el órgano jurisdiccional del Estado no es necesario que las partes hayan acordado previamente someterse a este órgano del Estado; no es requisito un acuerdo previo ni obviamente posterior de las partes. (pág. 29/30)

Es el instrumento imprescindible, en las sociedades civilizadas para la realización o efectividad del derecho y la satisfacción de los derechos subjetivos e intereses legítimos. El proceso consiste en un conjunto de actos de los sujetos interesados o partes y del órgano jurisdiccional (en sentido amplio, juez, secretario y auxiliares), con intervención, a veces, de terceros (peritos, testigos) organizados, según su secuencia, cuyas finalidades son la determinación del caso justificable, la prueba de las afirmaciones que se hacen y, esencialmente las pretensiones deducidas ante la autoridad judicial, con virtud, en su caso, para que se ordene su cumplimiento, incluso, por medios de realización forzosa.(Torrez,2009, pág. 175)

Águila (2012) El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. (pag.15)

Devis Echandía, citado Guido Águila Grados (2012), señala que el proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del Juez. (pág. 15)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Monroy (1996) arguye tres tipos de procesos: 1) declarativo, tiene como presupuesto material la constatación de incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, devenido en un conflicto con otro, ante las opiniones contrarias requieren ser probadas, alegadas y resueltas a través de un proceso judicial, por lo que el juez, haciendo uso del sistema jurídico decide mantener y certificar la legalidad de la situación; 2) ejecución, no existe incertidumbre, lo que hay es seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material; 3) cautelar, es el instrumento a través del cual uno de los litigantes, pretende

lograr que el juez ordene medida anticipada que garantice la decisión final. (pág. 122/123/124)

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Couture (2007) expresa que este fin satisface el interés individual comprometido en el litigio, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la acción incesante de la jurisdicción con el fin de satisfacer el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. (pág. 118)

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso

Al respecto Couture (2007) manifiesta que esta función como garantía individual, tanto en el proceso civil o penal ampara al individuo y tiende a satisfacer sus aspiraciones, si estos no tuvieran la seguridad que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle la razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. Por lo que ésta lo defiende del abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de los perseguidores. (pág. 119)

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso

Para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. Sin embargo, el interés de la colectividad no precede al interés privado, sino que se halla en idéntico plano que éste. (Couture, 2007, pág. 119)

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. (pág. 18)

La misma Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 10°. Establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída

públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (pág. 22)

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Universidad Católica de Colombia (2010), el debido proceso es un derecho imprescindible y comprendido en la constitución que patrocina la efectividad de todos los procesos, para todas las actuaciones del ser humano aplica en ella y es razón suficiente para que una decisión no se consolide cuando no se rige el debido proceso. (pág. 140)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.5.4.2.1. Participación de un Juez independiente, responsable y competente

Según Devis Echandía (1984), el “Juez es sujeto principal de la relación jurídica procesal y del proceso” (pág. 340) y en efecto a él le corresponde:

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Monroy (1996) El emplazamiento es el acto procesal a través del cual se pone en conocimiento del demandado el inicio de un proceso en su contra. Es un típico acto de notificación, sin embargo, tiene una considerable trascendencia en el proceso, habida cuenta de que es el momento en que la relación jurídica procesal queda perfeccionada. Esta es la razón por la que los ordenamientos procesales regulan los requisitos para su actuación válida. Inclusive no debe olvidarse que el acto del emplazamiento es el que determina el inicio o la conclusión de muchos derechos o deberes para los sujetos en conflicto. Así, el emplazamiento determina la forma de acción definitiva de la competencia respecto del demandante, el inicio del cómputo del plazo desde el cual se incurre en mora cuando corresponda, la interrupción de la prescripción extintiva y otros efectos más que al derecho positivo respectivo le pueda interesar otorgarle. (Pág. 228/229).

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Echandía (1984) el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado. (Pág. 24)

Al respecto Ore (1996) explica que es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. (pág. 29)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Talavera (2009), manifiesta que, el cabal cumplimiento de este derecho cuya función principal del proceso judicial reside en establecer la ocurrencia de comprobados hechos a los que el Derecho relaciona determinadas consecuencias jurídicas, y la obligación de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de deducir que el ejercicio del proceso es la aplicación del Derecho. En esa dirección, la idea fundamental es que el ciudadano tiene la oportunidad a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas. (pág. 21/22)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Universidad Católica de Colombia (2010) Este derecho consiste en que una parte tenga la oportunidad de oponerse a un acto realizado por la contraparte y a fin de verificar su regularidad, además de la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentos y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. (pág. 141)

2.2.1.5.4.2.6. El Derecho a que se dictamine una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Este derecho se encuentra previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (pág. 97)

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

En opinión de Monroy, (1996) manifiesta que una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal. (pág. 85/86).

Echandía, citado por Monroy (1996) manifiesta que de esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. (pág. 86)

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Pacheco (1984) dice que en la actualidad se acepta en general la pluralidad de instancia como un poder de revisión de parte de los órganos superiores de la jurisdicción, ya que en el proceso primitivo no se concebía la pluralidad de instancia. (pág. 262)

De la misma forma el Código Procesal Civil en su Título Preliminar, en artículo X titulado principio de doble instancia señala que “el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta” (Cajas 2016: pag.554)

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

El procesal civil es una manifestación del derecho privado, en la cual la voluntad de los particulares se sirve del Estado como instrumento de discernimiento de la justicia y de coacción para cumplir el fallo, si es necesario. (pág. 99)

Según Goldschmidt, citado por Hinojosa (2011), dice que el proceso civil o procedimiento para la sustanciación, es el método que siguen los tribunales para definir la existencia del derecho de la persona que demanda, frente al Estado, a ser tutelado jurídicamente, y para otorgar esta tutela en el caso de que tal derecho exista. (pág. 14)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Según Zumaeta (2009), opina: son los que sirven para describir y sustentar, además de poner en manifiesto el sistema procesal que el legislador ha optado. (pág. 50)

En este sentido la norma procesal existente en el Título Preliminar de la norma procesal, respectiva señala los siguientes principios:

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este principio indica que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional, es decir al cuidado de una jurisprudencia, efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso

Este principio que realiza su función de ejercer de acuerdo a lo establecido en el C.P.C, para impulsar el desarrollo del proceso por sí mismo, acatando responsabilidad de cualquier error o negligencia.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Este principio establece que el juez deberá resolver el conflicto presentado, haciendo efectivos los derechos efectivos y sustanciales, para así instaurar la paz social de acuerdo a la justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

En este principio indica que el proceso se debe promover a iniciativa de parte, para así invocar interés y legitimidad para realizar obras. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

2.2.1.6.2.5.1. Principio de inmediación

El Juez de la causa es quien dirige la actuación de los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, así como debe estar permanentemente en contacto con estos, para poder tener una mejor convicción de verdad de los hechos recurridos en la pretensión y pueda ser resuelto por quien se encuentra presente en la audiencia de conciliación y de pruebas. (Zumaeta, 2009, pág. 53)

El prestigioso profesor Echandía (1984) manifiesta que debe haber una inmediata comunicación entre el juez y las partes procesales, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen. (pág. 38/39)

2.2.1.6.2.5.2. Principio de concentración

La concentración, impone que los medios probatorios se actúen en un solo acto para mejor convicción del Juez de los hechos expuestos en la demanda. (Zumaeta, 2009, pág. 53)

2.2.1.6.2.5.3. Principio de economía procesal

Este principio procura que los costos del proceso no sean un obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivo los derechos de los litigantes, simplificando el tiempo, gasto y esfuerzo sin perturbar el derecho de defensa. (Zumaeta, 2009, pág. 54)

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

Zumaeta (2009) el magistrado es el conductor del proceso y tiene que impedir que las desigualdades medien sobre el fallo en última etapa, ya que en este contexto las partes son iguales ante la ley y por ende no hay diferencia de raza, religión, género o economía. (pág. 55)

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

Este principio advierte que los jueces tienen el compromiso de emplear la norma legal que pertenece a la causa, pese a que la parte actora y recurrente, no lo hayan solicitado, a su vez implica, no puede ir más allá del petitorio, ni implantar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Hinojosa, 2011, pág. 42)

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin molestia del pago de costos, costas y multas establecida en el C.P.C y disposiciones administrativas del Poder Judicial

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

2.2.1.6.2.9.1. Principios de vinculación

Las reglas jurídicas comprendidas en el Código procesal civil son de forma imperativa, porque sus incumplimientos conducen vicios procesales que son causas de nulidad; sin embargo, el propio código regula también normas en contrario a este principio. (Zumaeta, 2009, pág. 55)

2.2.1.6.2.9.2. Principios de formalidad

Este principio se verifica como un proceso imperativo, lo que implica que el magistrado adecuará su exigencia al logro de las consumaciones de la causa. (Hinostroza, 2011, pág. 43)

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

Este principio indica que el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Águila, (2012), considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Éste es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional. (pag.29)

2.2.1.7. El proceso de conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Zumaeta, (2009), el proceso de conocimiento o llamado también Proceso de Cognición, el Juez resuelve un conflicto de intereses y determina a derecho, quedan aquí englobados los procesos u condena, con obligación de dar, hacer y no hacer; también los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones y finalmente los procesos meramente declarativos, si el justificable solicita que el juzgador declares la existencia o inexistencia del derecho, sin que se trate de imponer

al accionado ningún tipo de responsabilidad no se le imputa incumplimiento alguno. En el proceso de conocimiento se consigue la declaración del interés pretendido. (pág. 198).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Según el código procesal Civil en su artículo 478, Hinojosa (2011) el proceso de conocimiento se tramita de esta manera:

Presentada la demanda, el demandado tiene cinco días para interponer tachas (contra los testigos, documentos y medios de prueba atípicos) u oposiciones (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial o a un medio de prueba atípico) a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos. Dentro de los cinco días de notificada la resolución que admite las tachas u oposiciones planteadas por el demandado, el demandante puede absolver dichas cuestiones probatorias. Dentro de los diez días de notificada la demanda o la reconvencción, el demandado o el demandante, según el caso, puede interponer excepciones (como las de incompetencia, incapacidad del demandante o de su representante, representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado, oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, falta de agotamiento de la vía administrativa, falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado, litispendencia, cosa juzgada, desistimiento de la pretensión, conclusión del proceso por conciliación o transacción, caducidad, prescripción extintiva y convenio arbitral). Dentro de los diez días de notificada la resolución que corre traslado de las excepciones o defensas previas planteadas por el demandado (respecto de la demanda) o por el demandante (respecto de la reconvencción), puede la parte procesal de que se trate absolver dicho traslado. Dentro de los treinta días de notificada la demanda, puede el demandado contestarla y reconvenir (la reconvencción, dicho sea de paso, se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda). Se cuenta con diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación de la demanda o de la reconvencción se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, según el caso, conforme al artículo 440 del Código

Procesal Civil. El plazo en cuestión se computará a partir de la notificación de la contestación de la demanda. En caso de formularse reconvencción, el demandante puede absolver el traslado de ésta dentro de los treinta días de notificada la resolución que corre traslado de la contestación de la demanda y de la reconvencción. Se cuenta con diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación jurídica procesal (computados desde la notificación de la resolución que concede un plazo para subsanar los defectos de que adolece dicha relación), conforme al artículo 465 del Código Procesal Civil. La audiencia de pruebas se realiza dentro de los cincuenta días de fijados los puntos controvertidos por el Juez. Se cuenta con diez días, computados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización, si fuera el caso, de las audiencias especial y complementaria. La audiencia especial, dicho sea de paso, se dispone para la actuación de la inspección judicial, cuando las circunstancias lo justifiquen; en cambio, la audiencia complementaria se dispone por el Juez sustituto, en caso de haberse producido la promoción o la audiencia de pruebas. La sentencia se expide dentro de los cincuenta días posteriores a la conclusión de la audiencia de pruebas. La apelación de la sentencia puede hacerse dentro de los diez días de notificada dicha resolución judicial, conforme al artículo 373 del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

Esta figura jurídica está sujeta a trámite en proceso de conocimiento, con las peculiaridades que se encuentran en los apartados 1 al 12 del artículo 333 de la norma sustantiva y reglamentadas en el Subcapítulo 1º del Capítulo II del Título I de la Sección Quinta del Código Procesal Civil, por lo que este proceso solo se impulsara a pedido de parte. (Hinostroza, 2011, Pág. 537)

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

El proceso está representado por la audiencia, esta es la más trascendente porque en ella actúan los medios probatorios aportados por las partes en los actos postulatorios como aquellos suministrados por el Juez en su calidad de director del proceso, los

mismos que tiene por finalidad demostrar las pretensiones de las partes y formar convicción en el magistrado.

2.2.1.7.4.2. Regulación

La audiencia de pruebas se encuentra regulado en el artículo 202° del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Concordante con el expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, sobre divorcio por causal de hecho, la audiencia fue: audiencia de pruebas, la misma que fue convocada por la magistrada del juicio.

2.2.1.7.4.3.1. La audiencia de pruebas

Es el acumulado de criterios que sistematizan la audiencia, para la valoración de los diversos medios probatorios que realizan no solo las partes al interior del proceso, sino que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre hechos que interesan al proceso. (Echandía, 1984, citado por Rioja, 2009, pág. 491)

Por su parte Rioja, (2009) expresa: es la más trascendente, toda vez que en ella se actúan los medios evidenciables contribuidos por los justiciables en los hechos postulatorios como aquellos proporcionados por el juez en su calidad de autoridad de la causa, los mismos que tienen el propósito de demostrar las presunciones de las partes y formar convicción en el magistrado. (pág. 490)

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Fairen, citado por Rioja (2009) señala que la fijación de puntos controvertidos, es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos, a fin de deslindar el tema probando completamente. (pág. 336)

Asimismo, se advierte los puntos controvertidos se encuentra en el Título VI. Artículo 468 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2016: pág.709)

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el expediente materia de estudio y en armonía con la resolución número cinco del expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si entre los cónyuges existe una situación de separación de hecho por un periodo de tiempo mayor al previsto en la Ley para la aplicación de la causal invocada.

Determinar si los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y si durante el periodo del matrimonio han obtenido patrimonios a favor de ésta, que deban liquidarse de disponerse su fenecimiento.

Determinar si el demandante, por resolución judicial o acuerdo de las partes, se ha encontrado obligado al pago de pensión alimenticia a favor de la cónyuge o de sus hijos menores que tenga fruto del matrimonio, y si estaba al día en el cumplimiento de la prestación a la fecha de interposición de la demanda.

Determinar si el hecho de la separación ha originado en los justiciables daños que sean susceptibles de ser separados.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El juez

El Juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. (Águila, 2012 pág. 31)

El juez es la persona que esta revestida de la potestad de administrar justicia, esto es, de la facultad de conocer y juzgar las contiendas que se promuevan entre partes o los actos no contenciosos que le sometan. (Pacheco, 1984 pág. 715)

2.2.1.8.2. La parte procesal

Álvarez Del Cuvillo (s.f) las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado. (pág. 1)

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

De acuerdo al Manual del sistema peruano de justicia (2003), El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (pág. 89/90)

Inquirir sobre este aspecto, supone expedir a lo preceptuado por el art. 481 y 574 del Código Procesal Civil y a lo señalado por la Ley Orgánica del Ministerio Público D. Legislativo 52., y, como tal, no emite dictamen y en lo referente al artículo 574 el Ministerio Publico interviene como parte solo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a la patria potestad, y, como tal, no emite dictamen.

En el proceso de separación por causalidad, y acorde con lo que establece el enunciado 481 de la norma jurídica civil, en tal sentido el delegado del ministerio público debe

formar parte interviniendo en la respectiva causa, no emite dictamen alguno. (Hinostroza 2012, pág. 384)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Alsina citado por Rioja B. (2009), señala que: (...) por demanda se entiende toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde este punto de vista cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en una disposición de la ley. (pág. 106)

Devis Echandía, citado por Alexander Rioja Bermúdez (2009), lo ha definido a la demanda como el acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado. (pág. 105)

Zumaeta (2009), cuando en una relación jurídica sustantiva, surge un conflicto de intereses con relevancia jurídica entre los sujetos intervinientes, se hace valer el derecho de acción que le asiste al perjudicado, y como la acción es subjetiva, abstracta, autónoma y publica para recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela jurídica, tiene que hacerse a través de la demanda, quien se encarga de llevar la pretensión al Poder Judicial, tiene tres partes intrínsecas. El petitorio, Los Fundamentos de Hecho, La Fundamentación Jurídica. Podemos afirmar que en un sentido Leto, la demanda es el primer escrito en donde se formula una pretensión al órgano jurisdiccional. (pág. 198/199).

Al respecto Águila (2012) (...) explica es el derecho de todo sujeto de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela. Con el derecho de acción se pone en movimiento la maquinaria judicial, y el mecanismo a través del cual se materializa este derecho es la

demanda, que es el acto que determina la apertura de la instancia, en ella el Juez hallará las razones de hecho y de derecho que se van a ventilar en el proceso y, que una vez probadas, pueden ser el sustento de la sentencia. (pág. 148)

Devis Echandía, Citado por Guido Águila Grados (2012), la define como: acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado. (pág. 148)

MORALES GODO, Citado por Guido Águila Grados (2012), señala: la demanda es el acto procesal, a través del cual, el justiciable haciendo uso de su derecho de acción, acude al órgano jurisdiccional planteando una o más pretensiones, sobre las cuales solicita se emita resolución definitiva. (pág. 148).

En relación al tema Gozaíni (2005), expone que la manifiesta demanda es el acto procesal por el que se ejercita el derecho de acción, procurando la iniciación de un proceso. (pág. 54)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Alvares, Julca-Neves-Wagner, citado Por Pedro Zumaeta Muñoz (2009), la contestación es el acto procesal, mediante el cual el accionante adopta una determinada conducta frente a la notificación de la demanda, pudiendo allanarse total o parcialmente frente a la pretensión deducida y /o solicitar el rechazo total o parcial de la demanda reconociendo o negando hecho y derecho, y en su caso sustentando hechos o invocando un derecho distinto a aquellos alegados por su contrincante, para lograr el fin. (pág. 221).

Alsina, Hugo, citado por Pedro Zumaeta Muños (2009), afirma que la contestación tiene para el demandado la misma importancia que la demanda para el actor porque, fija el alcance de sus pretensiones por eso bajo este aspecto, ella también importa el

ejercicio de una acción, ya que busca, como la demanda, la tutela del órgano jurisdiccional. Con la contestación queda integrada la relación procesal y fijados los hechos sobre los cuales debe versar la prueba. (pág. 221).

Gozaíni (2005), refiriéndose a la contestación a la demanda ostenta como el acto procesal por el cual el demandado reconoce o niega las pretensiones que el actor expone. Es una facultad, no un deber, en la medida que constituye unas de las actitudes que puede asumir. En sentido estricto, contestar la demanda significa alegar todas aquellas oposiciones al progreso de la pretensión que, de acuerdo con la ley, no deban deducirse como excepciones de previo y especial pronunciamiento. (pág. 65)

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

a. La demanda

De acuerdo al expediente en estudio N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02 que antecede, se examina que la demanda interpolada por M. sobre divorcio por causal de separación de hecho, en contra de N., y el representante del Ministerio Público.

b. Contestación de la demanda

La recurrente haciendo uso del derecho de contradicción contesto dentro los términos y plazos de ley, en la que sostiene que el demandante fue el que abandonó el hogar por llevar una vida desordenada y por ello solicita en su contestación una indemnización por daños y perjuicios, ya que, esta cumplió con todos los deberes referentes al matrimonio, además por ser ella la perjudicada con la ruptura marital. (Expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02).

2.2.1.10. La prueba

Echardía, son los instrumentos de los que se valen los litigantes en sus alegatos los cuales tienden a buscar como acreditar sus pretensiones y de esta manera causar convicción en los jueces respecto a ellas, es decir las partes deben proporcionar el

material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos invocados. (Rioja 2009, pág. 367)

Rodríguez (2005), exterioriza que la prueba es la comprobación judicial, por las vías que la legislación establece, de la veracidad de un caso polémico del cual pende. (pág. 107)

2.2.1.10.1. En sentido común

Couture (1958), manifiesta que los hechos y los actos jurídicos son objeto de afirmación o negación en el proceso. Pero como el juez es normalmente ajeno a esos hechos sobre los cuales debe pronunciarse, no puede pasar por las simples manifestaciones de las partes, y debe disponer de medios para verificar la exactitud de esas proposiciones. Es menester comprobar la verdad o falsedad de ellas, con el objeto de formarse convicción a su respecto. (pág. 217)

Para Devis Echandía, citado por Alexander Rioja, (2009), (...) la prueba judicial es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso. (pág. 367)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Quien fuera uno de los acrecentados célebres abogados y jurisconsultos italianos como Carnelutti, en uno de sus trabajos de investigación sostiene: casi toda la doctrina tiene conocimiento (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho. (Rodríguez, 1995, pág. 37)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Nosete, Sendra, Cortez y otros (1991), la prueba es la actividad de las partes encaminadas a convencer al juez de la veracidad de los hechos que se afirman existentes en la realidad, mientras que por medio de prueba se deben considerar a los elementos utilizados por los justiciables para hacer posible la apreciación judicial, estos pueden ser la confesión en juicio, documentos públicos, privados, dictamen de peritos, reconocimiento judicial y testigos. (pág. 403/406)

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Zumaeta (2009) citando a Carnelutti, expone que la prueba para el juez es el corazón del problema del juicio, pues viene a ser el complemento necesario de su conocimiento ya que no se puede imaginar a un juez administrando justicia sin esos estudios tan indispensables. (pág. 252/253)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Echandía, citado por Gozaíni (2005) señala que el objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar, en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no se limita a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, sean o no jurídicas, es decir que, como la noción misma de la prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual. (pág. 280)

Rioja (2009), es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el Juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (pág. 367)

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Gozaíni (2005) precisa que el concepto de la prueba deriva de la palabra latina onus que traduce como peso, de este modo queda emplazado el deber de probar lo que se

afirma como sucedido y que se alega como presupuesto factico para aplicar una norma que favorece la posición de quien sostiene la demanda. (pág. 309)

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2016).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Rioja (2009) señala que la valoración de la prueba, constituye el último eslabón de la cadena de actos procesales referidos al derecho probatorio en la que corresponde de manera exclusiva y excluyente al Juez el establecer cual o cuales de los medios probatorios existentes al interior del proceso son los que le permiten arribar a una decisión, no señala aquí el maestro el requisito de la existencia de un sistema legal que obligue al magistrado a un tipo de valoración, lo que es propio de terminados sistemas procesales, como es el caso del nuestro, al cual ya nos referiremos posteriormente (pág. 376).

Asimismo, Gozáni, citado por Rioja (2209), precisa que, por apreciación (darle un precio) o valoración (determinar un ajuste cuántico) de la prueba, se entiende el proceso por el cual el Juez califica el mérito a cada medida probatoria explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han aportado para resolver la causa. (pág. 377)

AROCA, citado por Rioja (2009) señala que la apreciación conjunta de la prueba radica básicamente en llegar a establecer los hechos probados, no tomado en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba en sí mismos considerados, sino atendiendo al conjunto de todos los medios practicados. En ese sentido la labor del Juez está en examinar, evaluar graduar y juzgar con relación a la eficacia o no de los medios de prueba relativos a los hechos propuestos, lo que lo

implica que tenga que dar las razones de cada una de las pruebas aportadas en el proceso sino de una valoración integral. (pág. 378/379)

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Satta (1971), respecto a la valoración de la prueba, manifiesta que según el cual el magistrado debe valorar las pruebas acordes a su sensata apreciación entendido el principio consagrado del llamado libre convencimiento del juez. (pág. 189)

Según Zumaeta (2009), en la doctrina moderna existen dos sistemas para valorar la prueba judicial:

- 1) El de la tarifa legal o llamada también de la prueba tasada.
- 2) El del libre apreciación o llamada también apreciación razonada.

De acuerdo al Código Procesal Civil, en su Artículo 197, “Valoración de la Prueba”, nos dice que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Cajas 2016, pág. 626)

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Según Rioja (2009, también llamada prueba tasada implica que la valoración de los medios probatorios se encuentra predeterminada en la ley, así como el grado de verdad de la petición propuesta. pág. 380)

Al respecto Guillen señala que: según este sistema, el legislador atribuye a cada medio de prueba un valor determinado; el juez no tiene, sino que aplicar aquello que la ley le dice para cada caso. (Rioja, 2009, pág. 380)

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

El código procesal Civil ha optado por el último sistema de valoración judicial al establecer en el artículo 197 que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Cajas, 2016: pág. 626)

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Rioja A., (2009) correlativo al último sistema se encuentra la sana crítica. En la sana crítica el juez emplea las reglas de la lógica y de su experiencia. Así, por ejemplo, determinar si el demandado actuó con la debida diligencia en el cumplimiento de la prestación (*bonus pater familiae*). (pág. 381)

Couture citado por Rioja A., (2009) la sana crítica no puede desentenderse de los principios lógicos, ni de las reglas de experiencia. Los primeros son verdades inmutables anteriores a toda experiencia; las segundas son contingentes, variables con relación al tiempo y al espacio. La sana crítica será pues, permanente e inmutable. (pág. 381)

2.2.1.10.10. Las operaciones mentales en la valoración de la prueba

Echandía (2002), expresa que este procedimiento de valoración de la prueba no es sencilla ni homogénea, sino, que es complicado y cambiante en cada proceso lo cual pueden señalarse en general sus fases y sus diversas operaciones sensoriales e intelectuales, lo cual se resume a continuación:

- a) Los tres aspectos básicos de la función valorativa. Percepción, representación o reconstrucción y razonamiento.

La percepción es una operación mental sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar, es fundamental para el resultado de la prueba y de la sentencia. Mediante la percepción u observación, el juez entra en contacto con los

hechos, ya sea directamente o de modo indirecto por medio de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos. Se trata siempre de percibir u observar un medio de prueba de ese hecho: cosas, personas, documentos, huellas, y de una fase de la actividad probatoria de valorización, porque es imposible apreciar el contenido y la fuerza de convicción de una prueba, si antes no se la ha percibido u observado, por lo que los hechos se aprecian de acuerdo con el raciocinio y la conciencia.

- b) La función fundamental de la lógica. La lógica es imprescindible para un apropiado razonamiento. Cuando se hacen inferencias de los hechos, cosas o personas observadas, gracias a la inducción, o sea califican los casos particulares de acuerdo con deducciones de reglas de experiencia, se aplican inexorablemente los principios de la lógica.

Es evidente que el método deductivo se basa en una actividad silogística lógica que opera en la mente del juzgador, lo mismo que en cualquier otra actividad científica, teórica o práctica. En el método inductivo aparece también el razonamiento silogístico, porque se infiere de los datos concretos la conclusión, e igual sucede cuando gracias a la observación se elaboran las reglas de experiencia que sirven de guía al criterio del juzgador. La inducción es silogística, porque en ella existen juicios analíticos y sintéticos, basados en los principios de la identidad y la casualidad, respectivamente.

- c) Pero al lado de la razón y la lógica, actúan la imaginación, la psicología y la sociología, además de nuevas ciencias científicas y tecnológicas. Se lleva a cabo la restauración de sucesos normalmente sucedidos y en algunos casos presentes, pero que suceden afuera del proceso, la intuición es un complemento útil para la indagación de hechos, vestigios, sucesos, semejanzas o diferencias, inferencias o deducciones, necesarias para la adecuada representación del caso.

d) Actividad de la voluntad. Si se quiere realizar un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo acto de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías o simpatías por las personas o las tesis o conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las muchas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. No se trata solamente de dejar que la razón lucubre, con la ayuda de la lógica, la psicología, la sociología y otras ciencias auxiliares en tan difícil y delicada tarea, sino de exigirse, así mismo, continuamente, nuevos esfuerzos para revisar una y otra vez la asunción de la prueba y para la mejor valoración de esta. (págs. 275/276/278/280/281/284)

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Tiene por finalidad producir en el Juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios del mismo. Por ello no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, garantizando este igualmente, la actuación y valoración de la misma sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan. (Rioja, 2009: pág. 369)

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Los diversos medios de prueba aportados deben ser tomados en conjunto, sin que importe que su resultado sea desfavorable a quien la aporte, porque no existe un derecho sobre su valor de convencimiento; una vez que han sido contribuidas legítimamente, su resultado depende solo del impulso de convicción que en ellas se encuentre. (Echandía, 2002, pág. 289)

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Couture citado por Echandía (2002) consecuencia de la unidad de la prueba en su comunidad, es aquella que no corresponde a quien la contribuye y que es inconveniente

intentar que solo a este favorezca puesto que una vez establecida reglamentariamente a la causa se debe tener en cuenta para establecer la efectividad o ausencia del suceso que se vincula sea que repercuta en favor de quien la acreditó o de la parte contraria que bien puede solicitarla. (pág. 110)

Según observa Micheli citado por Echandía (2002) es un principio derivado de la concepción romana y no de la germánica sobre la prueba e impide que el éxito favorable del proceso dependa solamente de la actividad de la parte. (pág. 111)

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

2.2.1.10.14.1. Las pruebas

Xavier (2012) manifiesta: la prueba es la actividad desarrollada habitualmente por las partes, y excepcionalmente de oficio por el juez, cuyo propósito es contrastar las aseveraciones sobre los hechos colaborados por las partes y determinar la certeza de los hechos controvertidos, que se plasma en la sentencia a través de la motivación fáctica, basada ora en reglas tasadas ora en la sana crítica. (pág. 19/20).

Taruffo, citado en Gaceta Jurídica (2015) enseña que "... la prueba es el instrumento que utilizan las partes (...) para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. (pag.394)

2.2.1.10.14.2. La sentencia

Cabanellas, citado por Rioja, (2009) "la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asistiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta" y "por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable". (pág. 551)

2.2.1.10.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Concepto

Echandía, citado por Zumaeta (2009) define el documento, como toda cosa que sea producto de un acto humano, perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Estos documentos pueden ser declarativos o representativos, cuando contenga una declaración de quien crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados; pero puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros o fotografías. (págs. 295/296)

B. Clases de documentos

Ovalle F. (1995) clasifica los documentos en públicos y privados:

Documentos Públicos.

Actuaciones judiciales comprende todos los actos los actos jurídicos realizados por el tribunal dentro de un procedimiento judicial, de los cuales queda constancia en el expediente respectivo. Dentro de las actuaciones judiciales quedan comprendidos tanto los actos de decisión del tribunal (las resoluciones judiciales) como sus actos de comunicación y de ejecución (las diligencias judiciales). (pag.134).

Documentos notariales, estos documentos se clasifican en escrituras y actas. Por escritura entiende el instrumento original que el notario asienta en el protocolo en forma íntegra o extractada, para hacer constar un acto jurídico, y que contiene las firmas de los comparecientes y la firma y el sello del notario. Por acta entiende el instrumento original utilizado, en el que se relaciona un hecho o acto jurídico que el notario asienta en el protocolo, bajo su fe, a solicitud de parte interesada.

Tanto las escrituras como las actas se asientan en el protocolo, que es el libro o juego de libros autorizados en los que el notario hace constar los hechos y actos jurídicos de que da fe. (Pág. 135)

Documentos administrativos, son aquellos documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales. Conviene subrayar que, para que estos documentos sean públicos, no basta con que los expidan funcionarios públicos: es necesario que los hagan precisamente en ejercicio de sus atribuciones legales. (pag.135)

Constancias registrales, estos documentos son los expedidos por aquellas dependencias encargadas de llevar el registro de determinados actos o hechos. Estas dependencias expiden constancias o certificaciones acerca de los registros que realizan. (pág. 136)

Documentos Privados

Documentos Privados, estos documentos se definen como aquéllos que no han sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones o por profesionales dotados de fe pública. Son documentos privados los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribanos o funcionarios competentes.

Los documentos privados pueden ser reconocidos por su autor en forma expresa o tácita. El reconocimiento expreso del documento privado lo hace su autor, a requerimiento del juez, y a petición de la parte interesada, debiendo mostrarle, para este objeto, todo el documento original. Aquí, el reconocimiento expreso se hace siguiendo las reglas de la prueba confesional. Sólo puede reconocer un documento privado el que lo firma, el que lo manda extender o el legítimo representante de ellos, con poder o cláusula especial.

El reconocimiento tácito se produce cuando en el juicio se presentan documentos privados por vía de prueba y no son objetados por la parte contraria. la objeción de documentos debe hacerse a los tres días siguientes a la apertura del plazo de ofrecimiento de prueba, tratándose de los presentados hasta entonces. Los que se exhiban con posterioridad pueden objetarse en igual plazo, contado desde la notificación del auto que ordene su recepción. (pág. 136)

Ofrecimiento de los documentos, los documentos deben presentarse con el escrito de ofrecimiento de pruebas. Después de este periodo, sólo son admisibles: 1) los documentos que hayan sido pedidos con anterioridad y no hayan sido remitidos al juzgado sino hasta después; 2) los documentos justificativos de hechos ocurridos con posterioridad, y 3) aquéllos cuya existencia hubiera sido ignorada hasta entonces por el que los presente, aseverándolo así bajo protesta de decir verdad. (pág. 137).

Impugnación de los documentos, tanto los documentos públicos como los privados pueden ser impugnados por inexactitud o falsedad.

Puede impugnarse la autenticidad o exactitud de los documentos públicos. En este caso hay que decretar el cotejo con los protocolos y archivos, el cual se debe practicar por el secretario, en el archivo o local donde se halle la matriz y en presencia de las partes, si concurren, para lo cual debe señalarse previamente el día y la hora. (Pág. 137)

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados en el proceso en estudio fueron:

1. Copia de DNI.
2. Partida de matrimonio
3. Actas de nacimiento
4. Copia literal de beneficios sociales
5. Copia de corroboración del expediente sobre alimentos, etc.

(Expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02).

2.2.1.10.15.2. La Declaración de parte

A. Concepto

Rioja (2009) la declaración de parte constituye aquella manifestación que el demandante o demandado, con capacidad jurídica, realizan al interior del proceso, debiendo esta ser de carácter personal, salvo el caso en la que esta deba ser realizada mediante apoderado o representante. La declaración realizada estará referida a los hechos personales del declarante o del representado, por ello debe ser expresa y cierta, siendo la principal característica de ser esta de manera voluntaria y consciente. (pág. 417)

Para Devis Echandía, citado por Rioja (2009) expresa que la confesión es un medio de prueba judicial, que consiste en una declaración de ciencia o conocimiento, expresa, terminante y seria, hecha conscientemente, sin coacciones que destruyan la voluntariedad del autor, por quien es parte del proceso en que ocurre o es aducida, sobre hechos personales o sobre el reconocimiento de otros hechos, perjudiciales a quien la hace o su representado, según el caso, o simplemente favorables a su contraparte en ese proceso. (pág. 417)

B. Regulación

Las partes podrán exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria. Código Procesal Civil Art. 213 al 221.

C. Declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto de esta declaración de parte se da en audiencia de pruebas donde a continuación se detalla: la declaración de parte de la demandada donde a la letra dice lo siguiente: para que diga: si es verdad, que contrajo matrimonio civil

el 27 de marzo de 1974, por ante la Municipalidad de Chota con el demandado, la demandada; dijo: que la pregunta es impertinente por ser un hecho que se ha probado con el acta de matrimonio. Y la declaración de parte del demandante fue la siguiente, Para que diga: desde el mes de enero fecha en que se jubiló a la recurrente no le pasa pensión alimenticia alguna, dijo: que no es verdad, que ella está cobrando la retención del veinte por ciento que se hace sobre su pago de ochocientos cincuenta nuevos soles que le hace la ONP. (Exp. N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

Según Águila (2012), son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste. Asimismo, indica que las resoluciones son las que promueven el desenvolvimiento de la causa, resolviendo hechos judiciales de escueto trámite. Se distinguen por su sencillez, por ser sucintos y por estar carente de motivación en su contenido. (Pág. 77)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Según Águila (2012), pueden ser de tres tipos (pág. 77/78):

DECRETOS: Son veredictos que inducen el perfeccionamiento de la causa, disponiendo sucesos judiciales de escueta diligencia. Se determinan por su sencillez, por ser concisos y por estar carente de motivación en su contenido. Los decretos son despachados por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los Magistrados asimismo pueden otorgar decretos dentro de las audiencias.

AUTOS: Son dictámenes determinados y se caracterizan por tener dos partes: considerativa y resolutive. Mediante ellas el Magistrado soluciona la admisibilidad de la demanda o la reconvención, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares. Los autos llevan

media firma de quien o quienes los expidan. Para expedir autos en un órgano colegiado (Sala Civil) se requiere mayoría, si son tres vocales se requiere dos votos conformes, y si son cinco vocales, se requiere tres votos conformes. Los autos deciden sobre derechos procesales de las partes.

SENTENCIA: Es el dictamen del Magistrado que pone fin al pleito en definitiva, manifestando su fallo en forma expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del Magistrado o Jueces si es un órgano colegiado.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Cabanellas, citado por Rioja, (2009) “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asistiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta” y “por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”. (pág. 551)

2.2.1.12.2. Concepto

Pacheco (1984), en su libro Teoría del Derecho, señala que la sentencia “es un acto jurídico procesal y, al mismo tiempo, el documento en el cual él se consigna”. Citando a Couture, Pacheco expone que “como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometido a su conocimiento. Como documento, es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida”. (pág. 273)

Chioventa, citado por Rioja (2009) la sentencia es un fallo del Juez, que, admitiendo rechazando la demanda, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien; o, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de la voluntad de la ley que el garantiza un bien al demandado. (pág. 552)

En interpretación de Águila (2012) la decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia. La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. (pág. 85)

De acuerdo con Chiovenda, citador Águila (2012), sostiene que la sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado.

2.2.1.12.3. La estructura de la sentencia y contenido

Rioja (2009) manifiesta que este instituto jurídico procesal debe cumplir ciertas formalidades conforme lo establece el código procesal civil en su artículo 122 inciso 7 en su tercer párrafo. (pág. 568)

Al respecto Gozaíni (2005), manifiesta que la sentencia tiene requisitos formales que se basan en el principio de legalidad. Ellas deben estar presentes porque su ausencia determina la nulidad absoluta o relativa del acto, dependiendo ello de la gravedad y trascendencia del vicio implícito. (pág. 379)

Asimismo, en relación al tema que se viene tratando, la Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias (2000), de manera pedagógica prescribe que para la elaboración de sentencias se debe tener en cuenta el uso sistemático, ordenado y coherente de todos los elementos y/o herramientas legales y conceptuales mínimos, con los cuales el Magistrado debe contar al momento de realizar el ejercicio reflexivo necesario para la elaboración de una sentencia civil. De ahí que, se debe respetar la estructura general tripartita que tiene toda sentencia civil, por lo que, se ha desarrollado

dentro del contexto de las partes Expositiva, Considerativa y Resolutiva de una sentencia civil. (pág. 39)

Siguiendo la Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias lo estructura de la siguiente manera:

1. Parte expositiva, es aquella en la cual el Magistrado narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia. (pág. 43)

El propósito de esta parte de la sentencia es la siguiente: Efectuar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser análisis y posterior resolución. (pág. 43.)

Contenido. En este sentido la parte expositiva de la sentencia, debe contener la narración y/o descripción clara y concreta de la información substancial relativa a los siguientes actos procesales. (pág. 44)

LA DEMANDA

a. Identificación de la parte demandante.

b. Identificación de la parte demandada

La identificación de las partes obedece al hecho que, como norma general, las sentencias sólo pueden surtir efectos respecto de los intervinientes en el proceso. (pág. 45)

c. Identificación del petitorio.

Esto nos permitirá, posteriormente, cumplir debidamente con el Principio de Congruencia Procesal, a través del cual el fallo a expedir deberá ser Estricta Petita, evitando así incurrir en fallos Citra Petita, Plus Petita y Extra Petita. Para tal fin,

es aconsejable proceder a la transcripción del petitorio, salvo que por tipo de redacción y/o extensión, resulte posible, necesario y razonable, resumirlo conservando su esencia. (pag.45)

d. Descripción de los principales fundamentos de hecho.

Esto resulta necesario, por cuanto de esta forma delimitaremos el marco fáctico que nos permitirá el debido ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, así como nuestra posterior labor de análisis a desarrollar en la parte considerativa. Para ello, deberá procederse a la descripción resumida de los principales acontecimientos fácticos que sustentan la pretensión. (Pág. 45/46)

e. Descripción de la fundamentación jurídica.

Estos permitirán una aproximación preliminar al marco legal cuyo análisis será necesario efectuar para resolver la controversia. En consecuencia, deberá procederse a la descripción resumida de los principales fundamentos jurídicos (norma, doctrina u otros) expuesta en la demanda. (pág. 46)

f. Sumilla de la resolución de admisión a trámite.

Permitirá establecer cuál o cuáles de las pretensiones será materia de pronunciamiento, lo que también coadyuvará a la preservación del Principio de Congruencia anteriormente mencionado. En tal sentido, se procederá a la descripción resumida de la resolución que admitió a trámite la demanda, indicando, de ser el caso, si alguna de las pretensiones fue desestimada liminarmente. (pág. 46)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Para este caso, resultan de aplicación los criterios generales anteriormente expuestos relativos a la demanda, por lo que, también, se compondrá de la siguiente información. (pág. 46/47):

- a. Identificación del petitorio.
- b. Descripción de los principales fundamentos de hecho.

- c. Descripción de la fundamentación jurídica.
- d. Sumilla de la resolución de admisión a trámite.

LA RECONVENCIÓN:

En el caso de haberse interpuesto válidamente reconvencción, deberá seguirse el mismo procedimiento anteriormente descrito relativo a la demanda y su contestación. (pág. 47)

SANEAMIENTO PROCESAL:

De esta forma podrá internalizar el proceso de determinación y/o ratificación de la existencia de una relación jurídica procesal válida, así como de la posibilidad de expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto.

Para tales efectos, se procederá a la narración de la forma en la cual el juzgado ha resuelto, de ser el caso, las principales incidencias relativas a la configuración de los presupuestos procesales y condiciones de la acción, mediante la descripción resumida de las conclusiones del auto de saneamiento procesal. (pág. 47)

CONCILIACIÓN

La inclusión de la información relativa a dicho acto procesal, nos permitirá verificar y exponer el debido cumplimiento de normas imperativas a dicho acto.

Para tal fin, dado que estamos frente a un supuesto en el que evidentemente no se produjo conciliación alguna se procederá a la descripción del hecho de que ésta no se produjo entre las partes por causas que se precisarán en cada caso concreto. (pág. 48)

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Constituye un aspecto medular que implica la descripción precisa de los principales aspectos fácticos y/o jurídicos que imprescindiblemente deberán ser materia de análisis en la parte considerativa para la eficiente resolución de la controversia.

Sobre dichos hechos centrales deberán haber versado la admisión y actuación de los medios probatorios.

En consecuencia, los puntos controvertidos constituyen los aspectos centrales respecto de los cuales versará el posterior análisis a efectuar en la parte considerativa para determinar si las pretensiones expuestas por las partes ameritan o no el amparo del órgano jurisdiccional.

En tal sentido, se procederá a la transcripción de los puntos controvertidos, fijados en la audiencia correspondiente. (pág. 48/49)

SANEAMIENTO DE MEDIOS PROBATORIO.

Con ello se podrá verificar los medios probatorios que serán materia de análisis en la parte considerativa de la sentencia. Así, se procederá a describir las principales incidencias relativas al acto procesal de admisión de pruebas. (pág. 49)

ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

Esto permitirá visualizar y/o comprobar que todos los medios probatorios admitidos a trámite, han sido debidamente actuados, evitando así incurrir en una eventual afectación del debido proceso.

Con tal finalidad, se procederá a listar objetivamente, es decir, sin incorporar juicios de valor alguno (lo que será propio de la parte considerativa), los medios probatorios admitidos y actuados (...)

Conforme a la jurisprudencia al respecto establece que: «La estructura de la sentencia se manifiesta a través de un silogismo, en donde el hecho real o acreditado debe subsumirse en el supuesto hecho de la norma jurídica de tal manera que se produzca una determinada consecuencia jurídica.

Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la

explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que ha llevado a la convicción que los hechos sustento de la pretensión se han verificado o no en la realidad: en cambio, los fundamentos de derecho consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a asumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulte o no al caso. (pág. 49/50)

2. Parte considerativa, Rioja (2009) señala que en esta parte de la sentencia se halla la motivación que está compuesta por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. (pág. 573)

Asimismo, Rioja (2009) citando CAS. 3512-2000, ha señalado que: la doctrina reconoce como fines de la motivación a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas; b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho: c) Que, las partes, y aún la comunidad tengan información necesaria para recurrir en su caso, la decisión y d) Que los tribunales de revisión tengan información necesaria para vigiar la correcta interpretación y aplicación de derecho. (pág. 7450)

Para DE SANTO citado por Rioja (2009) «En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes. (...), (pág. 573)

Siguiendo a Rioja (2009) En este aspecto del pronunciamiento el sentenciante debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontados con la prueba que se haya practicado, merituar el valor de ella y aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa.

Continuando con Rioja (2009) en esta parte se encuentra los fundamentos o motivaciones que el Juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así

evaluará los hechos alegados y aprobados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realice una evaluación conjunta. (pág. 573/574)

En este sentido el autor señala que dentro de la estructura de la sentencia la parte considerativa es aquella en la cual el Magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico-jurídico que ha efectuado para resolver la controversia. Evidentemente, su importancia resulta notoria al constituir la parte medular de la sentencia, con cuya adecuada elaboración y/o diseño, debe lograrse cumplir, entre otras, las siguientes finalidades, además permite a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada, en forma tal, que, en ese último caso, puedan ejercer debidamente su derecho impugnatorio y acceder, a su vez, al derecho constitucional de la instancia plural, lo que constituye una garantía fundamental del debido proceso. (pág. 575)

En cuanto al contenido de la parte considerativa el autor, pone de manifiesto que la parte considerativa de una sentencia civil, debe estructurarse mediante el desarrollo de cuatro fases secuenciales e interdependientes. (pág. 576)

Contenido de la parte considerativa:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos, fijados.

Esto resulta necesario para la debida evaluación de un punto controvertido, ya que este requiere ser analizado una o más situaciones de hecho, de cuya probanza o improbanza dependerá la conclusión preliminar que se obtenga respecto del punto controvertido que se analizó. Para dicho fin es importante efectuar un listado de situaciones de hecho que guarda relación con el punto controvertido, a fin de evitar que se pueda obviar el

posterior análisis probatorio de alguno de ellos, lo que podría distorsionar el sentido de la conclusión. (Rioja, 2009, pág. 576/577)

Fase II: Selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y necesarios para crear la convicción en el Juzgador sobre cada una de las situaciones de hecho.

El proceso de selección y análisis valorativo de los elementos probatorios de cada una de las situaciones de hecho, permitirá crear convicción y sustentar la misma respecto a si se encuentran o no acreditadas y/o probadas. (Rioja, 2009, pág. 577)

Fase III. Análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado y emisión de una conclusión.

Una vez que se tiene una convicción formada sobre cada una de las respectivas situaciones de hecho, se podrá emitir una conclusión final respecto al punto controvertido materia de análisis, previa aplicación del marco legal pertinente, se procederá a la inmediata expedición del fallo. (Rioja, 2009, pág. 577/578)

Fase IV: Considerando final que permita a los justiciables anticipar en sentido del fallo definitivo.

Una vez obtenidas las conclusiones preliminares respecto de cada uno de los puntos convertidos analizados, y dada la interdependencia entre los mismos, ya se está en aptitud de llegar a una conclusión final respecto de cada uno de las pretensiones cuya resolución es objeto del proceso, lo que constituirá el sentido del fallo correspondiente, que será materia de análisis posterior. (Rioja, 2009, pág. 578)

3. Parte resolutive.

Rioja (2009) El fallo viene hacer la parte final o veredicto, por el cual el magistrado llega al convencimiento luego del examen de lo actuado en el juicio que se formula en el fallo en la que se expone el derecho alegado por las partes, precisando el plazo en

el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada, por lo que los efectos se suspenden. Accesoriamente se pueden encontrar otras decisiones que puede tomar el Juez en la sentencia como el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. (pág. 580)

DE SANTO, citado por Rioja (2009) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”. El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el Juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos fijados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal, lo que consideramos un exceso. (pág. 580)

Al respecto se ha precisado que: «... La (resolución) recurrida (...) no está sustentada en ninguna norma sustantiva ni procesal que justifique el fallo; (...) tal omisión infringe el inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que establece como principio de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales con mención expresa de la ley aplicable; lo que concuerda con los dispositivos previstos en los artículos ciento veintidós inciso tercero y cincuenta inciso sexto del Código Procesal Civil; (...) en efecto, de acuerdo con los dispositivos anotados, la necesidad de motivar las resoluciones judiciales y de hacerlo de forma razonable y ajustada a las pretensiones ejercitadas en el proceso, forma parte de los requisitos que permiten la observancia en un proceso concreto del derecho a la tutela judicial sin indefensión...”.(CAS. 2634-00-Arequipa. El peruano, 30-04-01, pág. 7204-7205)

Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias, citado por Rioja (2009), conceptualiza que, dentro de la estructura de la sentencia, la parte resolutive

es aquella en la cual el magistrado expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, constituyendo el pronunciamiento en el cual se pone fin a la instancia.

Dicho pronunciamiento deberá guardar estricta concordancia y/o congruencia con las conclusiones preliminares vertidas, respecto de cada uno de los puntos controvertidos. En tal sentido, del fallo deberá resultar una consecuencia lógica de las conclusiones preliminares, en forma similar a la conclusión de un silogismo que debe ser perfectamente coherente con las premisas que le anteceden.

La principal finalidad de la parte resolutive de la sentencia es la siguiente:

Cumplir con el mandato legal del tercer párrafo del artículo 122 del Código Procesal Civil.

Lograr que los justiciables conozcan el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer debidamente su derecho impugnatorio y subsecuente derecho constitucional a la instancia plural, de ser el caso. (pág. 581)

Continuando con Rioja (2009), en lo que respecta al contenido dice que la parte resolutive se compone de la emisión de una conclusión final respecto de cada una de las pretensiones cuya resolución fue admitida a trámite.

En dicho pronunciamiento, deberá dejar claramente establecido si cada una de las pretensiones han sido amparadas o desestimadas, en forma total o parcial, debiendo existir siempre, en cualesquiera de estos casos, estricta concordancia entre las pretensiones y el fallo expedido (fallo Estricta Petita).

Del mismo modo, cuando sea el caso, debe contener:

- a. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación que satisfaga la pretensión de la contraparte y/o declarar el derecho

correspondiente.

- b. La respectiva definición y/o determinación del momento a partir del cual surtirá efecto el fallo.
- c. Pronunciamiento sobre las costas y costos, sea que su pago proceda o no. (pág. 581/582)

2.2.1.12.3.2. Regulación

La estructura de la sentencia se encuentra regulado en los artículos 119°, 120°, 121°, 122° y 125° del Código Procesal Civil.

2.2.1.12.3.3. Naturaleza jurídica de la sentencia

Dentro la naturaleza jurídica la sentencia constituye el acto procesal mediante el cual el magistrado resuelve como consecuencia de un acto concreto siendo este acto creador del derecho cuando suple las lagunas legales existentes en determinado ordenamiento jurídico. (Rioja, 2009, pág. 554).

2.2.1.12.3.1. La sentencia en relación con los hechos

El Magistrado hace un análisis crítico de los hechos. Es explica que el Juez está frente a la incorporación a gestas referidas por las partes (petición, controversia); así como las pruebas que las partes han originado para aclarar sus afirmaciones. En esta operación analítica, el Juez coteja la documentación, escucha a los declarantes, indaga el parecer de los expertos (peritos), obtiene soluciones de los hechos acreditados cimentando por presunciones los desconocidos; y como un analista, el Juez rehace los hechos ocurridos que dieron lugar al problema. Luego de enmendados los hechos, el Magistrado hace un análisis para establecer el derecho que incumbe; esto se le conoce como la subsunción, que viene a ser la conexión legal de una circunstancia específica y determinada, con la previsión abstracta, genérica e hipotéticamente comprendida en la legislación. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010, p. 281)

2.2.1.12.3.2. Calificación de la demanda

Rioja (2009), La calificación de la demanda, constituye la potestad que la norma jurídica confiere al Juez sobre el acto jurídico procesal, mediante el cual éste hace una primera apreciación de los postulados procesales y de las condiciones de la acción de la demanda. El Magistrado como conductor de la causa, más que un derecho, tiene el *deber* de apreciar o realizar el primer filtro del proceso, manifestación que se realiza mediante una resolución llamada AUTO el mismo que debe estar apropiadamente fundamentada, motivada en los hechos y el derecho que se aplica. (pág. 123)

En relación al tema, Hinostraza (2011), citando al Código Procesal Civil, advierte que el artículo 426 y 427 del Código Procesal Civil contempla las causales de la demanda estableciendo:

Admisibilidad de la demanda (Artículo 426):

El Juez declarara inadmisibile la demanda cuando:

1. No tenga los requisitos legales.
2. No se acompañan los anexos exigidos por ley.
3. El petitorio sea incompleto o impreciso.
4. Contenga una indebida acumulación de pretensiones

En estos casos el juez ordenara al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado a criterio del Juez, este rechaza la demanda y ordena el archivo del expediente.

Improcedencia de la demanda (Artículo 427)

El Juez declara improcedente la demanda cuando:

1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;
2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar;
3. Advierta la caducidad del derecho;
4. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; o
5. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.

Si el Juez estima que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos. Si el defecto se refiere a alguna de las pretensiones, la declaración de improcedencia se limita a aquellas que adolezcan del defecto advertido por el Juez.

Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pone en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia, produce efectos para ambas partes.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Rioja (2009) expresa que la motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (pág. 563/564)

2.2.1.12.4.1. Presupuestos para dictar sentencia

Sólo si el proceso se ha resuelto formalmente el magistrado logrará ingresar al estudio del asunto de base, a imponer un veredicto sobre la contrariedad planteada, es por lo que instituye un historial para la objetividad de una causa válida y para que se imponga un veredicto cualquiera. Luego, para obtener un dictamen favorable se requiere de algo más, se necesitará tener derecho, tener conocimiento, entre otras cosas, sino coexisten aquellos medios previos desaparece el poder-deber de suministrar sobre el decoro y sobrevive el poder-deber de explicar las razones por las cuales se considera que no puede proveer, sin las suposiciones no se puede pronunciar una decisión de fondo de carácter válido. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010, pág. 134).

Gozaíni (2005), opina que el presupuesto yace en los contextos indispensables requeridos para dar valor y existencia a una causa cualquiera. De ello se sigue, que la sentencia favorable es solo una expectativa que depende en gran medida, de la actividad dispuesta por las partes y del acierto encontrado para confirmar sus respectivas postulaciones. (pág. 176)

2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal

Zumaeta (2009) indica que este principio señala que el Juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (ultra petita). Asimismo, tampoco pueden sentenciar menos de lo que se pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa (citra petita). Finalmente, tampoco el juez puede sentenciar diferente a lo que se le pide (extra petita). (pág. 52)

2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Echandía (1984) es la manifestación indispensable que los funcionarios judiciales que expliquen y fundamenten sus decisiones, de esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican. (pág. 48)

2.2.1.13. Medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Concepto

Ovalle (1995) alude que es la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir su validez o legalidad. La peculiaridad que singulariza a la instancia impugnativa es la pretensión de resistir a la existencia, producción o los efectos de cierta clase de actos jurídicos. (pág. 196)

Según Rioja (2009) manifiesta que los medios impugnatorios son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes, dirigidas a denunciar situaciones irregulares, vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivado de los actos del proceso cuestionados por él. (pág. 589)

De acuerdo con Alfaro (2007) señala que todo proceso puede ser revisado por un órgano jurisdiccional superior al que dictó la resolución que se impugna. Esta es una conquista y una de las garantías supremas de todo estado democrático y de derecho. (pág. 35)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según Zumaeta (2009), “los medios impugnatorios están pues dirigidos a obtener un reexamen de la resolución cuestionada, el cual puede ser total o parcial, entonces podemos afirmar que el antecedente de los medios impugnatorios son las resoluciones judiciales” (pág. 324).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Rioja (2009) expresa que son: 1) medios son aquellos actos procesales enfocados a lograr que se anule de forma parcial o general determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones, se interpone ante el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación; 2) recursos, son aquellos consignados a obtener la revisión de una resolución que se encuentra afectada por vicio o error sea esta de forma o de fondo, con la finalidad que sea anulada o revocada total o parcialmente por el propio órgano o por el superior jerárquico que emitió el acto cuestionado. (pág. 598/599).

En este mismo sentido y en consonancia con el Código Procesal Civil, referente a los medios de impugnación, son: a) medios, son aquellos que pueden formularse por quien

se considera agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones; b) recursos: pueden formularse por el recurrente agraviado con una resolución o parte de ella para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado. (Jurista Editores, 2016, pág. 555)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

Con arreglo al documento N° 02834-0-1706-JR-FC-02 referido, a divorcio por la causal de separación de hecho, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de divorcio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial que unía a los justiciables.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, dentro del término de ley dicha resolución fue impugnado con el recurso de apelación, por parte de la recurrente.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La pretensión en el proceso judicial que se estudia fue el divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02).

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El proceso de divorcio, se halla dentro de la rama del derecho civil; así como del derecho de familia, siendo esta pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil

El divorcio se encuentra establecido en el artículo 348° al 360° del Capítulo II, Título IV, Sección Segunda, Libro Tercero (Derecho de familia), del Código Sustantivo

2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.4.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Concepto

Valverde y Valverde, citado por Jara, R. y Gallegos, Y. (2015) El matrimonio, atendiendo a su significación etimológica, significa cargo o cuidado de la madre más que del padre, porque si así no fuera, se hubiera llamado patrimonio; (...) el matrimonio quiere decir tanto, en romance, como officio de madre. (pág. 29)

Asimismo, Brugi, citado por Jara, R. y Gallegos, Y. (2015) asegura que el matrimonio es un contrato solemne con el cual los esposos declaran querer tomarse, respectivamente, por marido y mujer, con el fin de constituir la sociedad conyugal; esta sociedad, de la cual nacen deberes recíprocos entre los cónyuges y entre estos y la prole, y vínculos de parentesco legítimo. (pág. 29)

2.2.2.4.1.2. Regulación

El matrimonio se halla regulado jurídicamente en el artículo 234 del Código Civil, cuya unión voluntariamente concertada por el hombre y una mujer, con el propósito de hacer vida en común.

2.2.2.4.1.3. Los deberes y derechos que nacen del matrimonio

En el ámbito normativo del Código Civil, se ha establecido:

Artículo 287°. Obligaciones comunes de los cónyuges

Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

2.2.2.4.1.4. Deberes de fidelidad y asistencia

Código Civil (218), Artículo 288°. Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. (pág. 91)

2.2.2.4.1.5. Deber de cohabitación

Código Civil (2018), Artículo 289°. Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal. El Juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia. (pág. 91)

En el ámbito jurisprudencial, se ha señalado:

(...) por el hecho del matrimonio ambos cónyuges se obligan a alimentar y educar a sus hijos...; cuando son dos los obligados, el pago de la pensión de alimentos se dividen entre ambos, en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades (Expediente N° 2731-96, Sala Civil de Lima)

2.2.2.4.1.6. Igualdad en el hogar

De acuerdo al Artículo 290° del Código Civil (2018), ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar. (pág. 92)

2.2.2.4.1.7. Obligación unilateral de sostener la familia

En concordancia con el artículo 291° del Código Civil (2018), si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo. Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges. (pág. 92)

2.2.2.4.1.8. Representación de la sociedad conyugal

En correspondencia con el artículo 292° del Código Civil (2018), la representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial. Para las necesidades ordinarias del hogar y actos de administración y conservación, la sociedad es representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges. Si cualquiera de los cónyuges abusa de los derechos a que se refiere este artículo, el Juez de Paz Letrado puede limitárselos en todo o parte. La pretensión se tramita como proceso abreviado. (pág. 92)

2.2.2.4.1.9. Representación unilateral de la sociedad conyugal

En coherencia con el artículo 294° del Código Civil (2018), uno de los cónyuges asume la dirección y representación de la sociedad: (pág. 93

1. Si el otro está impedido por interdicción u otra causa.
2. Si se ignora el paradero del otro o éste se encuentra en lugar remoto.
3. Si el otro ha abandonado el hogar.

2.2.2.4.1.10. Deber de fidelidad

Este deber de fidelidad constituido en el Código Civil, viene hacer la lealtad entre ambos cónyuges, siendo una constancia el afecto y los sentimientos mutuos; es decir la ofensa, la deshonra, la humillación, la traición no debe existir por ningún medio, por el contrario, la fidelidad física y moral es el deber del matrimonio. (Código Civil Comentado, s.f., p. 211)

La finalidad está constituida como el deber que tienen ambos cónyuges por la relación marital y el acto que realizaron en el compromiso nupcial.

2.2.2.4.1.11. Deber de asistencia reciproca

Por este deber los esposos se ayudan mutuamente como es en lo laboral, economía en función de la familia, ambos concentran reciprocidad en las labores del hogar y ante

alguna situación desfavorable en su condición de esposos se sobre ponen; esta asistencia vendría hacer aquella obligación que ambos sostienen para beneficio mutuo. (Código Civil Comentado, s.f., p. 213).

La asistencia recíproca es otro deber que contiene los cónyuges en función de obtener de él, la convivencia pacífica de la familia, ambos cónyuges deben sostenerse, salvo que de mutuo acuerdo uno de ellos sustente con su trabajo el hogar y el otro quede al cuidado de la familia conyugal.

2.2.2.4.2. El régimen patrimonial

Es el establecimiento jurídico que regula las relaciones patrimoniales emergentes del matrimonio, ya sea de los cónyuges entre sí o la de estos con los terceros. Asimismo, señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295, primer párrafo de, Código Civil, antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento (Cajas, 2016: pág. 185).

2.2.2.4.3. Sociedad de gananciales

Al respecto, Gallegos & Jara (2009), afirman que (...) el régimen de comunidad (de gananciales) consiste esencialmente en una afectación de los bienes de ambos esposos a los intereses comunes del hogar y en la partición de los bienes comunes en el momento de la disolución del vínculo matrimonial. (pág. 143)

2.2.2.4.4. Separación de patrimonios

De acuerdo al artículo 327° del Código Civil (2018), en el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes. (pág. 102).

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.5.1. Concepto

Suarez (2007) en su artículo “Divorciarme ¿Por la Causal de Separación o Abandono de Hecho? una aproximación a la incompatibilidad normativa generada por la causal de separación de hecho introducida a la lista taxativa de Causales de divorcio”. Señala que el divorcio suele ser concebido como un medio legal que destruye el vínculo matrimonial. Sin embargo, consideramos que por medio de éste se brinda la posibilidad de ponerle fin a una relación sin contenido y con el mínimo sentido de mantener una vida en común. Esta última, es una característica propia de una relación matrimonial saludable que proyecta desarrollo de manera individual y en pareja. (pág. 1/2)

2.2.2.5.2. Regulación

La institución del divorcio se encuentra regulado en el Artículo 348 del Código Civil, que establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. (Cajas, 2016: pág. 202)

2.2.2.5.3. Causal del divorcio

2.2.2.5.3.1. Concepto

Es el rompimiento del vínculo conyugal fundada en cualquiera de las causas se encuentran específicamente determinadas, en el ordenamiento jurídico nacional.

2.2.2.5.3.2. Las causales de divorcio en la legislación peruana

1. **El adulterio.** - Se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o de una mujer casados con quien no es su cónyuge, se trata por ello, de una unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos. (Gallegos y Jara, 2009, pág. 174).
2. **La violencia física o psicológica.** – Destacada en la doctrina como sevicia y malos tratamientos; según el criterio de Borda (1984), “...la sevicia consiste en los malos tratamientos realizados con crueldad y espíritu de hacer sufrir. Se requiere pues,

de dos elementos: uno físico, los malos tratos, otro psicológico, la intención despiadada de hacer daño. (Hinostroza 2011, pág. 315).

3. **Atentado contra la vida del cónyuge.** - Borda afirma: el atentado supone la intención de provocar su muerte; con toda lógica, la ley no distingue entre el autor principal y el cómplice: en ambos casos procede el divorcio. Pero si se trata de un delito simplemente culposo, aunque de él hubiera derivado un peligro de muerte; tal, por ejemplo, un accidente automovilístico. (Gallegos y Jara, 2009, pág. 186).
4. **La injuria grave que haga insoportable la vida en común.** - en lo que se refiere a esta Causal, Dafne Barra Pineda y otros (2009) Esta causal también es denominada por la doctrina como «sevicia moral», toda vez que está constituida por «...el ultraje a los sentimientos o la dignidad de uno de los cónyuges por el otro.

A nivel jurisprudencial se ha establecido que la injuria grave importa una ofensa inexcusable, un menosprecio profundo, un ultraje humillante que imposibilita la vida en común.

A decir de Carmen Julia Cabello, la ofensa inferida al cónyuge es susceptible de estar contenida en palabras, pronunciadas en forma verbal o escrita, gestos, conducta, e incluso actitud, que denote un ultraje, representando para el consorte un profundo vejamen hacia su personalidad y dignidad. (pág. 145)

La Ley N° 27495 modificó esta causal añadiendo un requisito adicional. La ofensa o ultraje inexcusable debe necesariamente volver insoportable la vida en común. Los jueces deben evaluar las consecuencias y la magnitud del comportamiento inapropiado del cónyuge a efectos de determinar si éste califica o no como injuria grave.

Esta causal no puede ser invocada válidamente luego de transcurridos seis meses desde que se verificó la causa. (pág. 19)

5. **El abandono injustificado de la casa conyugal por el plazo de ley.** – En opiniones de Dafne Barra Pineda y otros (2009) Esta causal se configura cuando uno de los cónyuges incumple lo establecido por el artículo 289º del Código Civil que textualmente dice: «Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal», siempre y cuando el alejamiento de la casa conyugal se produzca sin justa causa y por un periodo mayor de dos años continuos o, en su defecto, cuando la suma de los periodos de abandono exceda dicho plazo. En consecuencia, son tres los requisitos que deben confluir para que proceda la separación de cuerpos o divorcio que se funda en esta causal: a) La separación material del hogar conyugal por parte del demandado. b) La intención deliberada de poner fin a la vida en común, rompiendo con ello de hecho la unidad matrimonial. c) Que se verifique el plazo legal mínimo de abandono. (pág. 19)

Umpire Nogales, citado por Dafne Barra Pineda y otros (2009), Al respecto la doctrina es unánime en considerar, como bien refiere que el alejamiento del hogar conyugal que no esté justificado en algún motivo serio y razonable debe reputarse realizado con el propósito de eludir los deberes del matrimonio. La probanza en este caso deberá estar orientada a acreditar ante el juez que el matrimonio tuvo domicilio conyugal, la separación física de la casa conyugal por parte del demandado, el plazo mínimo legal del abandono y la ausencia de causa que justifique dicho accionar, que además debe implicar la sustracción en el cumplimiento de los deberes conyugales. (pág. 20)

Finalmente, en cuanto a esta causal resulta importante acotar que mientras subsista el abandono no opera la caducidad de la acción.

6. **La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.** Dafne Barra Pineda y otros (2009) Esta causal está comprendida por los actos deshonestos e

inmorales de uno de los cónyuges, que se producen de manera habitual y que afectan considerablemente la personalidad e imagen del otro. Dichos actos atentan contra el respeto mutuo que se deben guardar los cónyuges y, por consiguiente, perjudican la armonía y la dignidad de la familia, deviniendo por causa de éstos insostenible la vida en común. El elemento objetivo de esta causal está dado por el comportamiento impropio del cónyuge y el subjetivo por el carácter intencional o negligente de aquél. Al igual que en el caso anterior, la acción no caduca mientras subsistan los hechos que motivan la causal. (pág. 20)

7. **Uso habitual de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.-** Gallegos y Jara, (2009), opinan que: en aplicación del artículo 333, inciso 7 del código civil, es una causal de separación de cuerpos el uso habitual de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347 de dicho cuerpo de leyes, que prescribe que, en caso de enfermedad mental o contagiosa de uno de los cónyuges, el otro puede pedir que se suspenda la obligación de hacer vida común, quedando subsistente las demás obligaciones conyugales. (pág. 182)

8. **Enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.** – al respecto Hinostrza (2012), nos ilustra de la siguiente manera: por disposición del artículo 333 inciso 8 del código civil, es causal de separación de cuerpos la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. Entre estas se tiene a la sífilis, gonococia, chancro blando, la enfermedad de Nicolas-Favre, el sida; así también las clamídeas, el herpes (bucal y genital), la sarna y la hepatitis B. (pág. 347).

9. **La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.** - el fundamento de esta causal no gravita tanto en la homosexualidad; sino en lo desagradable o intolerable que puede resultar para un cónyuge convivir con una persona homosexual y, también, el rechazo del cónyuge inocente a seguir sosteniendo relaciones sexuales con el consorte homosexual. (Hinostrza 2011, pág. 348).

10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. Al respecto Dafne Barra Pineda y otros (2009) expresan que para que opere esta causal es necesario que confluayan los siguientes presupuestos factuales: a) Que el cónyuge sea condenado a pena privativa de la libertad por la comisión de un delito grave. Ello implica que se haya seguido contra el cónyuge el proceso penal correspondiente existiendo sentencia firme cuyo fallo contenga pena privativa de libertad. b) Que la condena a pena privativa de libertad sea mayor de dos años. c) Que la condena haya sido impuesta después del matrimonio y d) Que el cónyuge no haya conocido del delito antes de casarse. Cabe precisar que no se exige que el agraviado con la comisión del delito en cuestión sea el otro cónyuge. (pág. 22)

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

Dafne Barra, D. y otros (2009) expresan que esta causal constituye una de las principales reformas que han sido hechas en relación al régimen de decaimiento y disolución del matrimonio en el Perú, toda vez que se trataría de una causa objetiva que por ende encaja dentro de la doctrina del divorcio visto como remedio del conflicto matrimonial.

Umpire Nogales, citado por Dafne Barra, D. y otros (2009), conceptualiza esta causal de la siguiente manera: (...) la imposibilidad de hacer vida en común significará la falta de actitud personal de los cónyuges para emprender un proyecto de vida compartido. Lo que indubitablemente atenta contra la existencia del matrimonio. Ya que la permanencia del matrimonio reside en la intención de hacer la vida en común. No obstante, lo expuesto para esta causal también se aplica el principio de invocabilidad de hecho propio contemplado por el artículo 335° del Código Civil en cuya virtud los hechos que dan lugar a este supuesto solo pueden ser invocados por el cónyuge agraviado, no por el que los cometió. Esta norma se contradice con la intención del legislador de introducir la tesis del divorcio remedio, toda vez que esta causal termina siendo una nueva de carácter

inculpatorio. El cónyuge que invoque esta causal deberá acreditar ante el juez con medios probatorios idóneos y suficientes que los hechos alegados en efecto hacen imposible continuar o reanudar la vida en común. La acción no caduca mientras subsistan los hechos que configuraron la causal. (pág. 23)

12. La separación de hecho por el plazo legal. Dafne Barra, D. y otros (2009) manifiestan que esta causal consiste en el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos. En este caso el legislador ha entendido que la separación física de los cónyuges por un tiempo determinado (dos años ininterrumpidos si lo cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro años cuando los tienen) es signo palmario del fracaso matrimonial. A diferencia del abandono injustificado del hogar conyugal en este supuesto cualesquiera de los dos cónyuges pueden plantear la demanda, incluso quien se ausentó de la casa conyugal, siempre y cuando, conforme a la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley 27495 acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. (pág. 23/24)

2.2.2.5.3.3. Causal expuesta en el proceso judicial en estudio

Acorde al análisis del expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, la causal para establecer el divorcio fue la separación de hecho dentro los plazos que requiere la legislación.

2.2.2.5.3.4. La indemnización en el proceso en estudio

La indemnización es una emanación legal aplicada por el Derecho de familia, para su determinación el Juez deberá identificar al cónyuge más perjudicado con la reparación una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal

Al respecto es necesario tener en cuenta que en la resolución del III Pleno Casatorio Civil (que tiene carácter vinculante) se ha explicado i) que a pesar que la causal de la separación se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado; ii) que la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene por objeto velar por la "estabilidad económica" del cónyuge más perjudicado; y, b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge; y, iii] respecto a la asignación de la misma se establece, que el Juez está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges.

Finalmente, se advierte para que el Juzgador pueda proceder de ese modo, el cónyuge que considere tener derecho a una indemnización debe haber expresado de alguna forma y en el curso del proceso.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9001, la **calidad** es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Documentos

Son toda la clase de documentos como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado (Alex Plácido Vilcachagua).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Son todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa, sin carácter contencioso.

Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. (Cabanellas, 1974)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Interpretación de la ley hecha por los jueces.

Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. (Cabanellas, 1974)

Jurisdicción:

Potestad del Estado para conocer, tramitar y resolver los conflictos que se presentan dentro de su ámbito en que ejerce soberanía. (Sagástegui, 2003)

Juzgado Civil:

Órgano jurisdiccional encargado de aplicar la legislación regulada por los códigos civiles.

Normatividad

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal, es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente y de modo incondicionado, la libre voluntad humana. (Cabanellas, 2006).

Parámetro

Variable que puede tomar un valor diferente cada vez que se ejecuta una subrutina en que se utiliza tal variable. (Océano uno color Diccionario enciclopédico, 1998)

Partes

Es el titular de los derechos de acción o de excepción, como en todas las instituciones jurídicas, son partes no solo las personas físicas o naturales sino también las jurídicas de derecho y aún los entes ahora denominados patrimonios autónomos (Sagástegui, 2003)

Primera Instancia

Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis, y resuelta.

Puntos Controvertidos

Son el resultado de la confrontación de las posiciones de las partes o de los fundamentos de la demanda y de la contestación y, en su caso, de la reconvención y su contestación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia **a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Valoración Conjunta

La comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende.

Variable

Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, L. 2010, pág. 93)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la

sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado

único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: divorcio por las causales de separación de hecho; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) para evidenciar la pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial de

Lambayeque, jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, pretensión judicializada: tramitado en la vía de proceso de conocimiento; perteneciente al segundo juzgado especializado de familia; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (X, Y, M, N, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad

(A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo,

conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, del expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta y baja, respectivamente.
ESPECIFICOS	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAMBAYEQUE	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>										
	<p>2° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 02834-2012-0-1706-JR-FC-02 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA : Y DEMANDADO : N DEMANDANTE: M</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA N° 511</u></p> <p>Chiclayo, seis de diciembre del año dos mil trece</p> <p>Resolución número: SIETE</p>		X							10		

	<p>VISTOS; con el escrito del folio diecisiete, don M. interpuso demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, pretensión que dirigió contra doña N. demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, pretensión que dirigió contra doña N. En calidad de pretensión accesoria propuso la pretensión de feneamiento de la sociedad de gananciales.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>DEMANDA Y SUS FUNDAMENTOS:</p> <p>Para sustentar su pretensión el actor expresó: A. Que él y la demandada contrajeron matrimonio civil el día 27 de marzo de 1974, en la Municipalidad Provincial de Chota, Departamento de Cajamarca; B. Que en la unión conyugal procrearon cinco hijos: O, P, Q, R. y S., quienes son mayores de edad; C. En los primeros años la vida común se desarrolló con normalidad y fue en ese periodo que procrearon a sus hijos, pero el año 1990, sus discrepancias se acentuaron hasta que finalmente, el año 1992, se produjo la separación en forma definitiva debido a que la creciente incompatibilidad de caracteres impedía que pudieran estar bajo el mismo techo sin estar en rencillas constantes; D. El estado de separación, sin embargo, no provocó que el recurrente se desatendiera de sus obligaciones de padre y esposa, a pesar de ello la esposa inició un proceso de alimentos en el que se dispuso que el recurrente la asistiera con un porcentaje de sus remuneraciones, en ese proceso incluso se dispuso que se trabara embargo sobre el 50% de la compensación por tiempo de servicios que correspondía al recurrente para garantizar pensiones alimenticias futuras; E. Después del alejamiento de los cónyuges, y por causa de la soledad en la que se encontraba, el recurrente se unió a doña T., quien Procreó una hija: U y V.; Durante el matrimonio los justiciables adquirieron los siguientes bienes: 1) El inmueble ubicado en la calle Humboldt N° 759 del P.J. San Antonio; 2) El inmueble</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

	<p>ubicado en la calle Francisco Pizarro N° 759 del P.J. San Antonio- Chiclayo; 3) El terreno de aproximadamente 1 hectárea de extensión, ubicado en el Caserío Yurayaco del distrito y provincia de Chota-Cajamarca. G. A la demandada no se le ha causado ningún tipo de daño porque no corresponde que se le asigne pago de una indemnización a su favor. Fundamentó su pretensión con lo prescrito en el artículo 333 inciso 12 y demás normas descritas en la demanda.</p> <p>CALIFICACION DE LA DEMANDA: Por resolución número uno del folio veinticuatro, se admitió a trámite la demanda disponiéndose el emplazamiento de la parte demandada conforme a ley.</p> <p>CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el folio veintinueve se encuentra el escrito de contestación de la demanda que presentó la señora representante del Ministerio Público, quien se pronunció por la preservación del matrimonio. 2. En el folio 44 se encuentra el escrito de contestación de la demanda que presentó N.; en su defensa expresó: A) Que es verdad que la absolvente y la demandante contrajeron matrimonio civil el día 27 de marzo de 1974, también, que en la unión conyugal procrearon cinco hijos: O, P, Q, R. y S, todos ellos mayores de edad. B) No es verdad que durante la comunidad de vida hayan existido discrepancias, pues lo que en realidad ocurrió es que demandante, con el pretexto de cuidar las cosas que tenían en otro inmueble empezó a tener una vida desordenada, pues aprovechaba que tenía que pernoctar en otro lugar para estar con otras mujeres y divertirse con 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con ellas, siendo completamente falso que entre las partes haya existido un acuerdo de separación, habiendo sido la causa de ésta la actitud desleal e infiel del demandante, que, por lo demás causaron profundo daño a la recurrente; C). No es cierto que después de la separación el demandante haya cumplido a cabalidad con sus obligaciones de padre y esposo, y a causa de ello la recurrente tuvo que promover un proceso de alimentos, pero conforme los hijos fueron creciendo el demandante promovió otros procesos en los que requirió la exoneración, y que si bien es verdad, existe un pronunciamiento jurisdiccional que regula los alimentos para la recurrente, desde que el demandante se jubiló (mes de enero del 2013) la recurrente no recibe pensión alimenticia alguna, por lo tanto, el demandante no ha cumplido con acreditar los requisitos que la ley exige para la procedencia de su demanda; D). No es cierto que la soledad haya impulsado al demandante a formar una nueva familia, pues lo cierto es que el demandante ha mantenido relaciones adulterinas con varias personas, y habiendo sufrido la recurrente daño moral a causa de ello debe ser indemnizada, pues la recurrente cumplió con todos los deberes referentes al matrimonio, mientras que el demandante le causó un profundo e irreparable daño, por lo que el importe de la indemnización debe ser determinado en la suma de CIEN MIL NUEVOS SOLES, que es un monto proporcional al daño ocasionado y a la capacidad económica del demandante.</p> <p>En el folio sesenta y cinco se encuentra la resolución número cinco, en la que se fijaron los puntos controvertidos, y, en el folio 7, el acta de audiencia de pruebas, por lo que después del periodo de alegatos, a pedido de parte se dispuso traer los autos al Despacho para expedir la sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02 Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 2: Explica la calificación de la sección considerativa de la sentencia de 1ra. instancia referente al Divorcio por causal de separación de hecho; con intensidad en la valoración de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</u></p> <p>1. La demanda de este proceso contiene la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho que don M. dirigió contra su cónyuge, N., con el propósito que se sancione la disolución del matrimonio que contrajeron el día el 27 de marzo de 1974, en la Municipalidad provincial de Chota, Departamento de Cajamarca, cuya existencia acreditó con el acta del folio 2. En calidad de accesoria también será objeto de pronunciamiento la pretensión de fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p>2. El artículo 234 del Código Civil estipula que el matrimonio es la unión voluntaria de varón y mujer formalizada con sujeción a las disposiciones del código a fin de hacer vida en común, esto es, la unión con obligaciones recíprocas y unidad de vida sancionada por la ley, cuyo objetivo principal es la creación de la familia y la perpetuación de la especie.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>					X					20

	<p>Como sostiene el jurista Francisco López Herrera, el matrimonio es, sin lugar a dudas, el más importante de todos los negocios jurídicos [entendiéndose por negocio jurídico el acto lícito del que emanan efectos jurídicos]; pero a pesar que la estabilidad es una característica inherente a la institución, la unión no tiene carácter indisoluble ya que el artículo 4 de la Constitución Política del Perú prescribe que la forma de matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de, tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3. En consonancia con esos lineamientos normativos, los artículos 333° inciso 12 y 349° del Código Sustantivo prescriben que procede que se sancione el divorcio por la causal de separación de hecho. La causal se materializa cuando los cónyuges se han encontrado separados por un periodo determinado, que es de cuatro años cuando hay hijos menores de edad, y de dos años, cuando no los hay. Es una causal que se configura por la concurrencia de tres elementos: el elemento material (que se materializa con la separación corporal de los cónyuges); el elemento psicológico (que se presenta cuando no existe voluntad en los cónyuges sea de uno o de ambos para reanudar la comunidad de vida) ; y, el elemento temporal (que es la acreditación de un periodo mínimo de separación) ; pero dado a que pertenece al grupo de las causales divorcio remedio, la legitimidad activa se ha reconocido a favor de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>cualquiera de los cónyuges, circunstancia que permite que la acción sea invocada, incluso, por el cónyuge responsable de la frustración del matrimonio.</p> <p>4. En el escrito de demanda don N. sostuvo “folio 18 que la separación de hecho, con carácter ininterrumpido, se produjo el año 1992. La emplazada N. contradijo los hechos que según el demandante provocaron el estado de separación, pero no refutó el hecho mismo de la interrupción de la comunidad de vida, a pesar de ello, dado que el principio de promoción del matrimonio determina que éste el matrimonio se puede disolver sólo por las causas previstas en la ley, entonces, la decisión que se asuma en este caso necesariamente deberá ser corolario de la valoración de los medios probatorios incorporados en el proceso, que, para que la decisión sea favorable, deben ser suficientes para formar convicción i) que los cónyuges ya no tienen vida en común, y ii) que en el estado de separación aducido exista un periodo equivalente o superior al previsto en la ley para que se configure la causal invocada.</p> <p>5. En ese orden de ideas se valora:</p> <p>A. La cédula de notificación de la resolución número 69 del proceso de alimentos instaurado por la demandada contra el demandante, pues la existencia de este proceso revela en forma inequívoca que entre las partes existe un estado de separación de hecho.</p>	<p><i>la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>B. La liquidación de los beneficios sociales del demandante, pues en este documento consta que a favor de la demandada N. se ha retenido en 50% de los beneficios indicados, y esta circunstancia revela de manera inequívoca que entre las partes no hay comunidad de vida.</p> <p>C. Las actas de nacimiento de los folios 8 y 9, que corresponden a U y V., es decir, a las hijas que el demandante procreó con doña T; ambas partidas son relevantes, pues al haber permitido establecer que el alumbramiento de aquellas ocurrió entre los años 1997 y 2004, también han permitido formar convicción que la separación de hecho existe desde la fecha expresada en la demanda.</p> <p>6. Al haberse comprobado con las pruebas reseñadas en el numeral precedente: (i) la existencia del estado de separación hecho [siendo prueba concluyente de su existencia que el demandante haya formado otra familia, también el hecho que los justiciables hayan establecido su residencia en distintos lugares]; (ii) que éste se produjo desde hace muchos años [1992 como se indicó en el literal C. del numeral que antecede]; asimismo, (iii) que sigue vigente [siendo prueba palmaria de ello la confrontación que los justiciables mantienen en el proceso de alimentos], entonces, corresponde que se ampare la demanda, pues aun cuando la emplazada expreso en la demanda, pues aun cuando la emplazada expreso en la contestación de la demanda que su esposo no se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias a su cargo, lo cierto es que no ha demostrado la existencia de algún saldo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pendiente de pago.</p> <p>7. Con el matrimonio surge el régimen patrimonial de éste, siendo la sociedad de gananciales el que la ley determina en forma supletoria cuando los contrayentes omiten expresar formalmente que su intención fue optar por el régimen de separación de patrimonios, y toda vez que la disolución del vínculo matrimonial conlleva inexorablemente al fenecimiento del régimen en cuestión, así debe sancionarse de conformidad con lo prescrito en el artículo 318. 2 del Código Civil.</p> <p>8. Aun cuando la demandada no ha rebatido la afirmación de su consorte respecto los bienes que adquirieron durante la vigencia del matrimonio, es importante precisar que el artículo 323 del Código Civil establece que a la distribución proporcional de los gananciales preceden el inventario y la liquidación correspondiente, y toda vez que será en el procedimiento de inventario que las partes podrán requerir la inclusión de los bienes que tengan la calidad de bienes sociales o ellos o los terceros la exclusión de los bienes que no tengan esa calidad, corresponde dejar establecido que será en la etapa de ejecución de la sentencia que las partes deberán alegar o probar lo que a su derecho conviene sobre la existencia o inexistencia de bienes de esa naturaleza (porque recién entonces habrá quedado firme la disposición que declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>9. El artículo 350 del Código Civil, prescribe que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre los cónyuges salvo, pero no se puede pasar por alto que en este proceso se está sancionando la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, y en virtud de ello también debe tenerse en consideración que de acuerdo con lo prescrito por el artículo 345 A del Código Civil en este supuesto el Juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho independientemente de la pensión alimenticia que pudiere corresponderle; en tal sentido, al haberse determinado el derecho de la esposa a ser asistida por su cónyuge durante la vigencia del matrimonio como consta de lo actuado en el presente proceso, la obligación a cargo del actor se debe mantener vigente; además, se debe tener en cuenta que el demandante no ha requerido ser exonerado de dicha obligación, pretensión que forzosamente tendría que haber incorporado en su demanda, ya que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 483 del Código Procesal Civil, cuando ha habido un pronunciamiento firme sobre las pretensiones que pudieron haberse propuesto como accesorias alimentos, tenencia, etcétera dichas pretensiones pueden ser incorporadas proponiéndose su variación, resultando inequívoco que está completamente vedado que el Juez se subrogue a la parte en el principio de iniciativa regulado en el principio de iniciativa de la misma regulado en el artículo IV del Código Adjetivo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10. El 345-A del Código Civil prescribe que en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho el Juez deberá señalar a favor del cónyuge perjudicado con la separación una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Al respecto es menester tener en cuenta que en la resolución del III Pleno Casatorio Civil [que tiene carácter vinculante] se ha explicado i] que a pesar que la causal de la separación se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a cierto elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado; ii] que la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene por objeto velar por la "estabilidad económica" del cónyuge más perjudicado; y, b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuges; y, iii] respecto a la asignación de la misma se estableció, que el Juez está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, no obstante, advierte para que el Juzgador pueda proceder de ese modo, el cónyuge que considere tener derecho a una indemnización debe haber expresado de alguna</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho y el divorcio en sí, a efecto que el otro consorte pueda ejercer debidamente su derecho de defensa.</p> <p>11. Dado que el material probatorio que se incorporó en este proceso permite formar convicción que en el caso objeto de examen fue doña N. el cónyuge más perjudicado, entonces, corresponde que la protección económica se determine a su favor, precisándose que el importe de la indemnización será regulado en la forma prevista en el artículo 1332 del Código Civil. Los hechos que sustentan nuestro convencimiento son los siguientes:</p> <p>A. Que en los fundamentos de la demanda el actor expresó que la relación conyugal se interrumpió en forma definitiva el año 1992, es decir, 15 años después de la celebración de las nupcias, y toda vez que para entonces tres de los cinco hijos que los justiciables habían procreado eran menores de edad, es indiscutible que la emplazada al no contar con la cooperación de su consorte tuvo que hacer mayores esfuerzos para su debida protección y cuidado.</p> <p>B. Es innegable que la celebración de un matrimonio deriva de la determinación asumida por los contrayentes con el firme convencimiento de que podrán constituir una</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>familia estable y permanente; también es innegable que en muchos casos aquellos no logran realizar el objetivo expresado debido a que la incompatibilidad de sus caracteres les impide mantener la comunidad de vida, pero aun cuando la separación deviene inevitable en esas circunstancias, no obstante, no se puede desconocer que para el cónyuge que asume la tenencia de los hijos es mucho más difícil afrontar las consecuencias de la ruptura, no sólo porque deberá realizar mayores esfuerzos para el cuidado y protección personal de los hijos, sino porque el tenerlos a su lado hace más difícil que pueda concretar un nuevo proyecto de vida al lado de otra persona.</p> <p>C. La situación descrita en el numeral anterior es determinante de nuestro convencimiento de que la esposa fue la cónyuge más perjudicada en tanto en el expediente consta que fue precisamente la ruptura el hecho que favoreció que el actor pudiera fundar una nueva familia al lado de otra persona, incluso que los hiciera algunos años después que se produjo la de los hijos comunes. Si bien tal situación tener los hijos a su lado fue consustancial</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>separación, en tanto la esposa se dedicó en forma exclusiva a la protección y cuidado al hecho que haya antepuesto su rol de madre frente a la posibilidad de realizar su proyecto de vida personal al lado de otro varón, lo que no se puede desconocer es que cuando los hijos se independizaron ya no era lo suficientemente joven, a causa de ello, en las últimas décadas de su existencia, ha tenido que adaptarse al hecho de no tener un compañero que la apoyara y asistiera (como fue su deseo en el momento que concretó el enlace matrimonial), habiendo sido totalmente distinta la situación del demandante, quien (precisamente en razón a que no tenía a los hijos comunes a su lado) pudo fundar una nueva familia en cuyo seno se encuentra hasta la fecha.</p> <p>D. Es indiscutible asimismo que la determinación del esposo de fundar una nueva familia también ocasionó perjuicio económico a la cónyuge y a los hijos, pues debido a que optó por tener una prole numerosa, tal situación propició que las posibilidades económicas que tenía para asistir a sus otros hijos se vieran limitadas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02 Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo

INTERPRETACION. La tabla 2, indica la eficacia de la sección considerativa de la sentencia de 1ra. Instancia que fue de calidad: Muy Alta. Resultó de la calificación de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de calidad: muy alta y muy alta, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que unía a los justiciables conforme el acto de matrimonio celebrado el día 27 de marzo de mil 1974, en la Municipalidad Provincial de Chota, Departamento de Cajamarca; por tanto, ejecutoriada o aprobada que sea la presente, deberá OFICIARSE al ente edilicio en referencia para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio de folios dos, debiendo emitirse partes duplicados a los Registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal.</p> <p>B. FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, cuya liquidación se realizará en ejecución de sentencia.</p> <p>C. Se declara que en este proceso corresponde la ASIGNACION DE UNA INDEMNIZACION POR DAÑOS a favor de la demandada N., ascendente de la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES.</p> <p>D. Al escrito que antecede: POR VARIADO EL DOMICILIO PROCESAL de la parte demandante al domicilio que se indica; al otrosí: téngase presente.</p> <p>E. Se dispone que no interponerse apelación contra la presente, sea ELEVADA EN CONSULTA a la Sala Superior con la nota de atención debida. T.R. y H.S.</p> <p>..... P. Del C. V. M. Juez (T) 2DO.JUZGADO DE FAMILIA-CHICLAYO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02- Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo

LECTURA. El cuadrante 3, manifiesta que el valor de la parte resolutive de la sentencia de 1ra. instancia fue de categoría: muy alta. Resultó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de categoría: muy alta y alta; comparativamente.

Tabla 4: Explica la calificación de la sección expositiva de la sentencia de 2da. instancia referente al Divorcio por causal de separación de hecho; con intensidad en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>Sentencia de segunda instancia Sentencia : N° 359 RESOLUCIÓN NUMERO: ONCE Expediente N°: 02834-2012-0-1706-JR-FC-02 Demandante : M Demandado : N Materia : Divorcio por causal Juez Superior Ponente: señor G. Chiclayo, cinco de setiembre de dos mil catorce.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X				4			

Postura de las partes	<p>VISTOS, con los acompañados; por sus fundamentos; y CONSIDERANDO, además: -----</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>	X									
------------------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: recurso N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02- Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente.

Tabla 5: Explica la calificación de la sección considerativa de la sentencia de 2da. instancia referente al Divorcio por causal de separación de hecho; con intensidad en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO.- Que, esta superior Sala debe conocer la consulta con relación al extremo de la sentencia que declara el divorcio por la causal de separación de hecho; y además la apelación de la misma en el extremo referente al quantum indemnizatorio;-----</p> <p>SEGUNDO.- Que, la institución procesal de la consulta es una instancia forzada que tiene por finalidad que el superior pondere que en el proceso no se haya contravenido normas de carácter imperativo, así como igualmente no se hayan respetado normas de orden público, que el proceso se haya resuelto mediante una resolución debidamente razonada, socialmente aceptable y arreglada a nuestro ordenamiento jurídico. -</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). No cumple.</i></p>						0				

	<p>y arreglada a nuestro ordenamiento jurídico. -----</p> <p>TERCERO. - Que, la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de los cónyuges o de ambos; que, en el presente caso está acreditado plenamente que los cónyuges se encuentran separados por un plazo que excede sobremanera el establecido en la Ley y que a la fecha no existen hijos menores de dicha unión;</p> <p>CUARTO. - Que, resulta indispensable señalar que los agravios denunciados en el recurso de apelación fija la pretensión de la Sala en revisión, pues la idea de perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida, determina los poderes del órgano superior para resolver en forma congruente la materia objeto del recurso, lo cual históricamente se encuentra contenido en el aforismo “Tantum Apelatam quantum devolutum”. -----</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>												
<p>Motivación del Derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p>												

		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: recurso N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02- Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy baja; respectivamente.

Tabla 6: Explica la calificación de la sección resolutive de la sentencia de 2da. instancia referente al divorcio por la causal de separación de hecho; con intensidad en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>QUINTO. - Que, con respecto a la pretensión impugnatoria por la parte demandada, en el extremo del monto de la indemnización fijado en tres mil nuevos soles; éstos han sido establecidos en forma prudencial, teniendo en cuenta que el cónyuge es una persona jubilada conforme es de verse de la constancia de pago de la Oficina de Normalización Previsional obrante a folios ochenta y dos.-----</p>	<p>1 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>	X							5		

Descripción de la decisión	<p>Por tales fundamentos: CONFIRMARON la sentencia de folios noventa y nueve a ciento ocho, de fecha seis de diciembre de dos mil trece, que declara fundada la demanda interpuesta; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial existente entre don Eladio Vargas Estela y doña María Clotilde Barboza Guevara y fija el monto indemnizatorio en la suma de tres mil nuevos soles a favor de la demanda; con todo lo demás que contiene; y los devolvieron. Intervienen los señores que suscriben por Haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa</p> <p>Srs. G. H. I..</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X								
-----------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: recurso N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02- Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo

LECTURA. La tabla 6, explica la calificación de la parte resolutive de la sentencia de 2da. instancia fue de rango mediana. Resultó de la calificación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de jerarquía: muy baja y alta, comparativamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de La Sentencia de Primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13-16]	Alta					
			Motivación del derecho						X	[9 - 12]					
										[5- 8]					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9- 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 -6]	Mediana					
									[3 -4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: recurso N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02- Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: divorcio por la causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de La Sentencia de Segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	9				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación de los hechos							[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho							[1 - 2]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						5	[17-20]	Muy alta					
			X						[13-16]	Alta					
		Descripción de la decisión							[9 - 12]	Mediana					
						X			[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
							[9- 10]	Muy alta							
							[7 - 8]	Alta							
							[5 -6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: recurso N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02- Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, fue de rango: baja, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, muy baja y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El actual trabajo de investigación tiene como propósito de determinar el nivel de categoría de las sentencias de 1ra. y 2da. instancia obtenidas en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en coherencia a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, concerniente con el expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2018.

Por tanto, adoptando la metodología determinada se elaboró el siguiente análisis:

Cuadro 1: Contiene la evaluación de la parte expositiva, lo cual se efectuó taxativamente con mayor rigor en comprobar el nivel de la Introducción y Postura de las partes.

Cuadro N° 01: la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia suministra información de los resultados obtenidos, cuyo rango es **Muy Alta**, seccionado en la Introducción, cuyo comportamiento existió una categoría de **Muy Alta**, ya que en este segmento se localizaron 5 de los 5 indicadores previstos, tales como: Encabezamiento, Asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. En lo concerniente a la Postura de las Partes su rango es **Muy Alta**, en cuyo discernimiento se encontraron los 5 indicadores, los cuales se demuestran a continuación: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia la congruencia con la pretensión de la demandada; explícita y evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos y evidencia claridad.

En relación a los hallazgos encontrados la sentencia tal como señala norma jurídica procesal cuenta con una organización tripartita para la redacción de decisiones la misma que debe cumplir ciertas formalidades: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive conforme lo establece el código procesal civil en su artículo 122 inciso 7 en su tercer párrafo. (Rioja, 2009); en ese sentido se ha encontrado la identificación de la parte demandante y demandada, Álvarez Del Cuvillo (s.f) las

partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado. (pág. 1); también se ha encontrado la identificación del petitorio. Este permitirá, posteriormente, cumplir debidamente con el Principio de Congruencia Procesal, a través del cual el fallo a expedir deberá ser Estricta Petita, evitando así incurrir en fallos Citra Petita, Plus Petita y Extra Petita. (Rioja, 2009); asimismo se encontró la descripción de los principales fundamentos de hecho. Esto resulta necesario, por cuanto de esta forma delimitaremos el marco fáctico que nos permitirá el debido ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, así como nuestra posterior labor de análisis a desarrollar en la parte considerativa. Para ello, deberá procederse a la descripción resumida de los principales acontecimientos fácticos que sustentan la pretensión. (Rioja, 2009); en esta parte del contenido, también encontramos la descripción de la fundamentación jurídica, estos permitirán una aproximación preliminar al marco legal cuyo análisis será necesario efectuar para resolver la controversia. En consecuencia, se deberá proceder a la descripción resumida de los principales fundamentos jurídicos (norma, doctrina u otros) expuesta en la demanda. (Rioja, 2009); fijación de puntos controvertidos, constituye un aspecto medular que implica la descripción precisa de los principales aspectos fácticos y/o jurídicos que imprescindiblemente deberán ser materia de análisis en la parte considerativa para la eficiente resolución de la controversia. Sobre dichos hechos centrales deberán haber versado la admisión y actuación de los medios probatorios. En consecuencia, los puntos controvertidos constituyen los aspectos centrales respecto de los cuales versará el posterior análisis a efectuar en la parte considerativa para determinar si las pretensiones expuestas por las partes ameritan o no el amparo del órgano jurisdiccional. En tal sentido, se procederá a la transcripción de los puntos controvertidos, fijados en la audiencia correspondiente. (Rioja, 2009).

En este sentido la parte expositiva es aquella en la cual el Magistrado narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales

actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia. El propósito de esta parte de la sentencia es la siguiente:

Efectuar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser análisis y posterior resolución.

(Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial (2000) Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias, pág. 43.)

Cuadro 2: Abarca la valoración en afinidad con la parte considerativa, específicamente sobre la determinación de la calidad respecto a la motivación de los hechos y Motivación del derecho, incurridos en la sentencia de primera instancia del proceso de Divorcio por causal de separación de hecho, proporcionado en el expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018.

Cuadro N° 02: Manifiesta que **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** alcanzó un Rango: **Muy Alta**, lo cual emanó de la calidad de la motivación de los hechos, y motivación del Derecho, de cuyo Rango precedieron, la Motivación de los Hechos que fue de rango **Muy Alta**, en cuyo razonamiento se ubicaron repartidamente los 5 indicadores anticipados, los cuales concurrieron: Los razonamientos manifiestan la selección de hechos probados o improbados; Los razonamientos argumentan la confiabilidad de las evidencias; las razones evidencian aplicación de valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima experiencia; y evidencia claridad, como se puede apreciar en esta parte se obtuvieron todos los indicadores. En cuanto a la Motivación de Derecho, el nivel de calidad fue Muy Alta, debido a que se detectaron los 5 indicadores previstos, que pertenecen a: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan

a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

En cuanto a la parte considerativa es aquella en la cual el Magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico-jurídico que ha efectuado para resolver la controversia. Evidentemente, su importancia resulta notoria al constituir la parte medular de la sentencia, con cuya adecuada elaboración y/o diseño, debe lograrse cumplir, entre otras, las siguientes finalidades: Permitir a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada, en forma tal, que, en ese último caso, puedan ejercer debidamente su derecho impugnatorio y acceder, a su vez, al derecho constitucional de la instancia plural, lo que constituye una garantía fundamental del debido proceso. (Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial (2000) Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias, pág. 51/52); examinando. En este sentido se debe manifestar que, el juzgador ha tenido la valoración de los medios probatorios incorporados en el proceso, Rioja (2009) señala que la valoración de la prueba, constituye el último eslabón de la cadena de actos procesales referidos al derecho probatorio en la que corresponde de manera exclusiva y excluyente al Juez el establecer cual o cuales de los medios probatorios existentes al interior del proceso son los que le permiten arribar a una decisión, no señala aquí el maestro el requisito de la existencia de un sistema legal que obligue al magistrado a un tipo de valoración, lo que es propio de terminados sistemas procesales, como es el caso del nuestro, al cual ya nos referiremos posteriormente (pág. 376); además estos medios de prueba aportados deben ser tomados en conjunto, sin que importe que su resultado sea desfavorable a quien la aporó, porque no existe un derecho sobre su valor de convencimiento; una vez que han sido contribuidas legítimamente, su resultado depende solo del impulso de convicción que en ellas se encuentre, asimismo el autor señala que respecto a la aplicación de la sana crítica el juez emplea las reglas de la lógica y de su experiencia. (Rioja, 2009)

Cuadro 3: Advierte la apreciación de la parte resolutive, específicamente la determinación de la calidad sobre Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión, incurridos en el veredicto de primera instancia de litigio de Divorcio por Causal de separación de hecho, perteneciente al recurso N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018.

Cuadro N° 03: de la parte **Resolutiva de la sentencia de primera instancia** manifiesta una jerarquía: **Muy Alto**, lo cual se emanó del análisis del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión, cuyos rangos con respecto a la Aplicación del Principio de Congruencia es de rango **Muy Alta**, dado que en este fragmento se determinaron los 5 indicadores previstos, como a: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones ejercidas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad. Y en lo relativo a la Descripción de la Decisión, su calidad es Alta, puesto que solo se precisaron 4 indicadores, que pertenecen a: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y evidencia claridad. El indicador 4 no se encontró, que corresponde al pronunciamiento Evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Indagando los hallazgos revelan que se ha cumplido con emitir las dimensiones y subdimensiones de la variable expuestas en el recuadro de recaudación de identificaciones; dentro de la estructura de la sentencia, la parte resolutive es aquella en la cual el magistrado expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, constituyendo el pronunciamiento en el cual se pone fin a la instancia. Dicho pronunciamiento deberá guardar estricta concordancia

y/o congruencia con las conclusiones preliminares vertidas, respecto de cada uno de los puntos controvertidos. En tal sentido, el fallo deberá de resultar una consecuencia lógica de las conclusiones preliminares, en forma similar a la conclusión de un silogismo que debe ser perfectamente coherente con las premisas que le anteceden. La principal finalidad de la parte resolutive de la sentencia es la siguiente: Cumplir con el mandato legal del tercer párrafo del artículo 122 del Código Procesal Civil. Lograr que los justiciables conozcan el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer debidamente su derecho impugnatorio y subsecuente derecho constitucional a la instancia plural, de ser el caso. (Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial (2000) Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias, pág. 59/60); por ello el juez o colegiado al emitir sus veredictos estos deben estar supeditados a los principios constitucionales como el debido proceso y la motivación del dictamen, por ello Ore, (1996) sustenta que el debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. A través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho. En consecuencia, no se puede concebir un debido proceso sin antes tener una plena observancia de la ley y de la Constitución, cumpliendo con tal objetivo los principios del Juez Natural y el procedimiento predeterminado. En cuanto al principio de congruencia Zumaeta (2009), señala que el Juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (ultra petita). Asimismo, tampoco pueden sentenciar menos de lo que se pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa (citra petita). Finalmente, tampoco el juez puede sentenciar diferente a lo que se le pide (extra petita). (pág. 52), finalmente dicho pronunciamiento, deberemos dejar claramente establecido si cada una de las pretensiones han sido amparadas o desestimadas, en forma total o parcial, debiendo existir siempre, en cualesquiera de estos casos, estricta concordancia entre las pretensiones y el fallo expedido (fallo Estricta Petita).

Cuadrante 4: Advierte la apreciación del fragmento de la parte expositiva, concretamente referida a la determinación de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, proporcionado en la sentencia de segunda instancia de proceso de Divorcio por la causal de separación de hecho del expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018.

Cuadro N° 04: Muestra que la parte Expositiva sentencia de segunda instancia alcanzó un Rango de **Baja** calidad, lo cual se derivó de la aplicación sobre el nivel de calidad del fragmento de la Introducción, de igual manera de la Postura de las Partes. En lo que se refiere al rango sobre la calidad de la Introducción es de rango **Mediana** debido que en esta parte solo se precisaron 3 de los 5 indicadores previstos, los cuales incumben al encabezamiento, individualización de las partes y la claridad, no se encontró el indicador 2, respecto al asunto, el indicador 4, respecto a los aspectos del proceso. Y en lo que se refiere a la postura de las partes el nivel de calidad es **Muy Baja**, debido a que solo se encontró 1 de los 5 indicadores previstos, la cual recae en: evidencia la pretensión de la parte contraria; no se encontraron los indicadores 1, respecto al objeto de la impugnación; indicador 2, respecto a explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos; el indicador 3, respecto a que no evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, el indicador 5, no evidencia claridad.

En relación a los hallazgos encontrados la sentencia tal como señala norma jurídica procesal cuenta con una organización tripartita para la redacción de decisiones la misma que debe cumplir ciertas formalidades: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive conforme lo establece el código procesal civil en su artículo 122 inciso 7 en su tercer párrafo. (Rioja, 2009); en cuanto a los plazos se llevó a cabo tal como lo exige la norma teniendo en cuenta el principio de economía procesal debido que esta procura que los costos del proceso no sean un obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivo los derechos de los litigantes, simplificando el tiempo, gasto y esfuerzo sin perturbar el derecho de defensa. (Zumaeta, 2009, pág. 54); respecto a los medios impugnatorios Rioja (2009) manifiesta son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados.

Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes, dirigidas a denunciar situaciones irregulares, vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivado de los actos del proceso cuestionados por él. En cuanto a esta parte Alfaro (2007) señala que todo proceso puede ser revisado por un órgano jurisdiccional superior al que dictó la resolución que se impugna. Esta es una conquista y una de las garantías supremas de todo estado democrático y de derecho. Asimismo ha señalado que: la doctrina reconoce como fines de la motivación a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas; b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho: c) Que, las partes, y aún la comunidad tengan información necesaria para recurrir en su caso, la decisión y d) Que los tribunales de revisión tengan información necesaria para vigiar la correcta interpretación y aplicación de derecho.(CAS. 3512-2000-Lima. El peruano, 31-07-2001, pág. 7450)

Cuadro 5: Advierte la apreciación de la parte **considerativa de la sentencia de segunda instancia**, concretamente a la determinación de la calidad sobre la calidad de la motivación **de los hechos y motivación del derecho**, proporcionado en la sentencia de segunda instancia de proceso de Divorcio por la causal de separación de hecho del expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018.

Cuadro N° 05: Manifiesta que **el fragmento de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** alcanzó ninguna jerarquía, por cuanto no se evidencio ninguno de los indicadores previstos. Indagando estas manifestaciones se determina que no se ha evidenciado la sustentación de ninguna norma sustantiva ni procesal que justifique el fallo, Al respecto se ha precisado que: «... La (resolución) recurrida (...) no está sustentada en ninguna norma sustantiva ni procesal que justifique el fallo; (...) tal omisión infringe el inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de la Carta

magna del Estado, determina como principio de la función jurisdiccional la motivación transcrita de las resoluciones judiciales con mención expresa de la ley aplicable; lo que concuerda con los dispositivos previstos en los artículos ciento veintidós inciso tercero y cincuenta inciso sexto del Código Procesal Civil; (...) en efecto, de acuerdo con los dispositivos anotados, la necesidad de motivar las resoluciones judiciales y de hacerlo de forma razonable y ajustada a las pretensiones ejercitadas en el proceso, forma parte de los requisitos que permiten la observancia en un proceso concreto del derecho a la tutela judicial sin indefensión... (CAS. 2634-00-Arequipa. El peruano, 30-04-01, pág. 7204-7205).

Cuadro 6: Advierte la apreciación de la **parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia**, concretamente a la determinación de la calidad sobre la Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión, proporcionado en la sentencia de segunda instancia de proceso de Divorcio por la causal de separación de hecho del expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018.

Cuadro N° 06: la **parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia** manifiesta un Rango de calidad **Mediana**, lo cual se derivó de la aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión, cuyos rangos con respecto al estudio del Principio de Congruencia es de jerarquía **Muy Baja**, dado que este fragmento se determinó 1 de los 5 indicadores advertidos, como: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; no se encontró el indicador 1, respecto a que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso; tampoco se encontró el indicador 3, en cuanto se refiere al pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; no se encontró el indicador 4, referido al pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; mucho menos se encontró el indicador 5, evidencia claridad. Y en lo relativo a la Descripción de la Decisión, su calidad es Alta, puesto que solo se precisaron 4 indicadores, que pertenecen a: El pronunciamiento evidencia

mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de los que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencia claridad. El indicador 4 no se encontró, que corresponde al pronunciamiento Evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso.

La Parte resolutive, viene hacer la parte final o veredicto, por el cual el magistrado llega al convencimiento luego del examen de lo actuado en el juicio que se formula en el fallo en la que se expone el derecho alegado por las partes, precisando el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo se impugnada, por lo que los efectos se suspenden. Rioja, (2009); por su parte Águila (2012) expresa que la sentencia: Es la resolución del Juez que pone fin al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del Juez o Jueces si es un órgano colegiado.

Cuadro 7: Advierte la calificación de la eficacia de la sentencia de 1ra. Instancia respecto al Proceso de divorcio por causal, en correspondencia a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, proporcionado en el recurso N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018.

Cuadro N° 7: abarca el resultado de la valoración del Rango de Calidad de la Sentencia de Primera instancia relativo al Proceso de Divorcio por Causal de separación de hecho, en correspondencia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que pertenecen al recurso N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018, cuyo Rango de calidad es: **MUY ALTA**, los cual emanó de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los datos proporcionados son Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

Cuadrante 8: Advierte la calificación de la calidad de la sentencia de segunda instancia respecto al proceso de divorcio por causal, en correspondencia a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, proporcionado en el recurso N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018.

Cuadro N° 08: abarca el resultado de la evaluación del Rango de Calidad de la Sentencia de Segunda instancia referente al Proceso de Divorcio por Causal de separación de hecho, en rigurosa observancia de lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018, dicho Rango es de calidad **Baja**, lo cual emanó de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los datos proporcionados son baja, nula y mediana respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

Habiéndose verificado el examen y valoración de los veredictos de 1ra. y 2da instancia sobre separación por causal de hecho proporcionado en el Recurso N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, del órgano jurisdiccional de Lambayeque, Chiclayo 2018, conforme a la evaluación actuada a los indicadores, se determinó que, el dictamen de 1ra. instancia alcanzó un producto muy alto, y en afinidad a la decisión de 2da. instancia adquirió un nivel bajo (ver anexo...)

En lo concerniente a la calidad de la Sentencia de Primera instancia emitida por el Segundo Juzgado de Familia, se examinó de acuerdo a las dimensiones de la variable, la calidad fue muy alta, de acuerdo al expediente en estudio N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, versa de un procedimiento de separación por causal de hecho en donde el actuante solicitó esta pretensión, por lo que esta judicatura declara deshecho la unión conyugal, fenecer la administración patrimonial de asociación de gananciales y declara la asignación de una indemnización por daños a beneficio de la demandada, ascendiente al monto de 3 mil nuevos soles. (Expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, del distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018.).

1. En la parte expositiva la calidad fue de rango muy alta por cuanto se cumplieron los diez indicadores previstos. De lo expresado; en la introducción se ha investigado la problemática de conformidad con los indicadores de valoración y ordenamientos existentes en la judicatura en una conexión global, con los argumentos que sirven para evaluar el rango sobre la eficacia de los dictámenes de primera instancia el cual se analizó de manera cuantitativa en armonía a los parámetros de normatividad, doctrina y legislación, que proyectaron una calidad de muy alta para la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Familia. En relación a los hallazgos encontrados respecto a la postura de las partes la calidad fue de rango muy alta, tal como se puede evidenciar. En la parte correspondiente a la aplicación del principio de congruencia, la calidad fue de nivel muy alta por cuanto se cumplieron cinco indicadores advertidos.

2. En la parte considerativa la calidad fue de categoría muy alta debido que se localizaron cinco indicadores en la motivación de los hechos y los 5 indicadores en la motivación del derecho respectivamente. En cuanto el Magistrado ha plasmado el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico-jurídico que ha efectuado para resolver la controversia. En relación a los hallazgos respecto a la motivación de los hechos, este fragmento adquirió un nivel Muy alta, en esta inferencia se precisaron 5 cuantificaciones advertidas, que pertenecen a las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad. En esta configuración de conocimientos, la investigación se ha encaminado a valorar la eficacia sobre la eficacia de la motivación del derecho, existió un nivel muy alto por cuanto cumplieron los cinco indicadores anticipados.

Se advierte que la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta por cuanto se puede evidenciar que se cumplieron 5 indicadores en la aplicación del principio de congruencia y 4 indicadores en la descripción de la decisión respectivamente. Indagando los hallazgos revelan que se ha cumplido con emitir las dimensiones y subdimensiones de la variable expuestas sobre la recaudación de identificaciones. En relación a los hallazgos encontrados referidos a la aplicación del principio de congruencia la calidad fue muy alta, por cuanto cumplieron cinco indicadores conocidos. Asimismo, se puede advertir que, de acuerdo a la descripción de la decisión la calidad fue de rango alta, por cuanto se cumplieron los cuatro indicadores previstos.

En lo que respecta a la sentencia emitida por la Segunda Sala Civil, se inspeccionó que su calidad fue de rango baja (Cuadro 8). En la parte expositiva su rango fue de calidad baja debido a que solo se conoció tres indicadores en la introducción y uno de los indicadores previstos en la postura de las partes.

Investigando la parte considerativa su rango fue la calidad de muy baja por cuanto no se evidencio ninguno de los indicadores previstos.

Indagando estas manifestaciones se determina que no se ha evidenciado la sustentación de ninguna norma procesal ni sustantiva que justifique el fallo.

Así obtiene que la parte resolutive su rango fue la calidad mediana por cuanto se conoció uno de los indicadores en el estudio del exordio de congruencia y cuatro indicadores de la explicación de la decisión.

Lo interpretado concluye:

1. En concordancia a los indicadores comprendidos en el veredicto de 1ra. instancia, en el fragmento de la introducción, concretamente en la parte expositiva se encontró todos los elementos, demostrando que la magistrada ha considerado todos los elementos referentes al aspecto del proceso, lo cual se pudo evidenciar al obtener un rango de Muy Alta.
2. En analogía con los indicadores comprendidos en el pronunciamiento de 1ra. instancia, en la dimensión de la variable de la parte considerativa, al igual que en el numeral se encontró todos los elementos, demostrando que la magistrada ha considerado todos los elementos referentes al aspecto del proceso, lo cual se pudo evidenciar al obtener un rango de Muy Alta.
3. En el segmento resolutive del fallo de 1ra. instancia, se comprobó que no incluía un elemento, referente a la descripción de la decisión no se encontró el parámetro N° 4 del pronunciamiento evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. En este extremo la magistrada no consideró este elemento.

4. En lo referente a los indicadores de la sentencia de 2da. instancia, se demostró que los señores magistrados no contemplaron ciertos componentes, alusivo a la fragmento expositivo, concretamente en la introito y la postura de las partes, en lo que se refiere a la introducción no tomaron en cuenta los componentes N° 2 y 4 sobre los aspectos del proceso, y en cuanto a la postura de las partes no contemplaron los componentes N° 1; 2; 3 y 5; cumplieron con los indicadores restantes, se inspeccionó que la parte expositiva su calidad fue de rango baja.
5. Investigando la parte considerativa del fallo de 2da. Instancia, su rango fue la calidad de muy baja por cuanto no se evidencio ninguno de los indicadores previstos.
6. En lo referente a los indicadores del dictamen de 2da. instancia, se probó que los señores magistrados nunca contemplaron ciertos componentes, alusivo al segmento resolutive, concretamente a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. En lo que se refiere a la aplicación del principio de congruencia no tomaron en cuenta los componentes N° 1; 3; 4 y 5, y en cuanto a la descripción de la decisión no contemplaron el componente N° 4; cumplieron con los indicadores restantes, por tal razón esta parte resolutive. Así obtiene que la parte resolutive su rango fue la calidad mediana.

En relación al objetivo general esbozado, luego de realizar el análisis respectivo esta examinar la calidad de las sentencias, la misma que no tiene función evaluadora al órgano jurisdiccional de competencia. Se debe indicar que la evaluación ha sido inspeccionar las sentencias sobre las cuestiones de forma y no de fondo; en esta parte el investigador solo ha llegado a la verificación y análisis de las sentencias en estudio cuyos indicadores se indican en los recuadros cuánticos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad y Morales, S. (2005). *El derecho de acceso a la información pública-Privacidad de la intimidad personal y familiar. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del país*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Aguila, G. (2012). *EL ABC del Derecho Procesal Civil*. Obtenido de <http://limabogados.com/libro-basico-sobre-derecho-procesal-civil-descarga-gratis/>
- Alfaro, P. (2007). *Teoría General del Derecho Procesal Constitucional*. Arequipa: ADRUS.
- Álvarez del Cuvillo, A. (s.f.). (s.f). *Apuntes de derecho Procesal Laboral*. Obtenido de https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesa3.pdf
- Arias, T. (2000). *Manual de Derecho Penal parte general*. Lima: Santa Rosa.
- Barra, Aquize & Cárdenas., D. (2009). *Derecho de Familia, comisión Andina de Juristas Primera Edición - Lima Perú*. Obtenido de www.cajpe.org.pe/auditoria/wp-content/uploads/2013/09/FamiliaparaCDs.pdf
- Burgos, L. (2010). *La administración de justicia en España del siglo XXI*. Obtenido de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&
- Cabanellas, G. (1974). *Diccionario de Derecho Usual (8ª EDICION) Tomo II*. Buenos Aires Argentina: Heliasta S.R,l .
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25taEdición)*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de <http://www.librodderechoperu.blogspot.com>
- Cabello, C. (1999). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú (Segunda edición)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de

www.pucp.edu.pe/profesor/carmen-cabello-
matamala/publicaciones/?x&pagina=2

Cajas, B. (2016). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: RODHAS S.A.C.

Calderón, S. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima: EGACAL.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Campos, W. (2010). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a55fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a55fbf0bff6da8fa37d8>

Canelo, R. (2006). *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*. Obtenido de La celeridad procesal, nuevos desafíos: hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

Casal & Mateu, J. (2003). *Universidad Autónoma de Barcelona*. Obtenido de Tiposde Muestreo: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U. N. S. A. (s. edic.) Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores*. Obtenido de :<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (cuarta Ed.)*. . Lima: Juristas Editores.

Chiovenda, G. (2002). *Derecho Procesal Civil Instituciones de Derecho Procesal Civil (Volumen 3)*. México: Editorial Jurídica Universitaria.

- Código Civil. (2018). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Código Procesal Civil. (2018). *Código Procesal Civil (2018)*. Lima: Jurista Editores.
Lima: Jurista Editores.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima:
Constitución Política del Perú.
- Couture , E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (Tercera edición)*.
Buenos Aires: Roque Depalma editor.
- Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil (Cuarta ed.)*. Buenos
Aires: Buenos Aires.
- Delgadillo y Mayta, P. (2015). *Notas para un diagnóstico de la justicia y algunas
propuestas*. Bolivia.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial (Tomo I – Quinta
Edición)*. Bogotá Colombia: Temis S. A.
- Echandia, D. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial (Tomo I - Quinta
Edición)*. Bogotá Colombia: Temis S. A.
- Echandia, H. (1984). *Teoría General del Proceso (Vol. I)*. Buenos Aires: Universidad
Buenos Aires.
- Fairen Guillen, V. (2006). *Teoría General de Derecho Procesal (Primera Edición)*.
Lima: UNAM.
- Gaceta Jurídica . (2015). *Manual del Proceso Civil. (Primera Edic)*. Lima – Perú .
Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Gallegos & Jara, Y. (2009). *Manual del Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores.
Gallegos Canales & Jara Quispe, Y. (2015). *Manual de Derecho de Familia*. Lima:
Jurista Editores E.I.R.L.

- Garavano, G. (1997). *Investigador visitante*. Obtenido de La justicia argentina crisis y soluciones: <http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentina-crisis-y-soluciones.pdf>
- Gayoso, V. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00184-2012-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial Lambayeque, Chiclayo*. Chiclayo.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Obtenido de Rev. chil. derecho [online]. 2006, VOL.33, N.1, PP. 93-107. ISSN 0718-3437.: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Gozáini, O. (2005). *Elementos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: EDIAR S.A.E.
- Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias*. (2000). Lima: Poder Judicial.
- Héctor, L. (2016). *Jurisprudencia Vinculante Civil y Procesal Civil - Tomo I. Plenos Casatorios . Primera -edición*. Lima: Instituto Pacífico.
- Hernández Sampieri & Fernández Collado, R. (2010). *Metodología de la Investigación (Quinta ed.)*. México: Mc Graw Hill.
- Hinojosa, M. (2011). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil (Tercera ed.)*. Lima: GRIJLEY E.I.R.L.
- Iglesias & Arias, P. (2007). *El sistema judicial español: una revisión de los principales problemas de la oferta y demanda de tutela judicial español*. Obtenido de http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/47_iglesias.pdf
- Jara & Gallegos, R. (2015). *Manual del Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores E. I. R. L.
- Lama, H. (2016). *Jurisprudencia Vinculante Civil y Procesal CVivil. (Tomo I)*. Lima:

Instituto Pacífico.

Lenise , Quelopana Del Valle, Compean y Resendiz , M. D. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud 2000 N° 9. (pp. 87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.*

Londoño, J. (2008). *La congestión y la Mora judicial: el juez ¿su único responsable?* Obtenido de file://C:\Users\SEGUNDO\Downloads\Dialnet-LaCongestiónYLaMoraJudicial

Manual del Derecho Procesal Civil. (2010). *Teoría General del Proceso*. Bogotá : Universidad Católica de Colombia.

Manual del Sistema Peruano de Justicia. (2003). *Instituto de Defensa Legal Pontificia*. Lima: Universidad Católica del Perú.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cuaalitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

Monroy, G. (1996). *Introducción al Proceso Civil (Tomo I). TEMIS - DE BELAUNDE & MONROY-Santa fe de Bogotá*. Colombia: TEMIS.

Montilla, B. (2011). *La Acción Procesal y sus Diferencias con la Pretensión y Demanda*. Lima: Cuestiones Jurídicas, II.

Muñoz, D. (2014). *Contractos propuestos por la asesora de trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación -Grupo B-Sede-Central*. Chimbote. Perú: ULADECH Católica.

Nosete, Sendra & Cortes, J. (1991). *Derecho Procesal Parte General del Proceso Civil*. Valencia: Tirant LO BLANCH.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, H. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.)*. Lima – Perú: Centro de

Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima- Perú.

- Océano Uno Color. (1998). *Diccionario Enciclopédico*.
- Omar, S. (2006). *Código Procesal Constitucional con la jurisprudencia artículo por artículo del Tribunal Constitucional*. Lima: Nomos y Thesis.
- Ore, G. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativas.
- Ovalle, F. (1995). *Derecho Procesal Civil (Séptima ed.)*. México: HARLA.
- Pacheco, M. (1984). *Teoría del Derecho (Cuarta ed.)*. Chile: Jurídica de Chile.
- Palomino, C. (2017). *Semanario Regional Expresión - Chiclayo*.
- Peña, R. (2010). *Teoría General del Proceso. 2ª. Ed. Bogotá*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Plácido, A. (1997). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. (T. VII), Derecho de Familia*. Lima: GAceta Jurídica.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Puppio, V. (2008). *Teoría General del Proceso (Octava ed.)*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española (22da Edición)*. Obtenido de : <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, B. (2009). *El Proceso Civil*. Lima: ADRUS, S.R.L.
- Rodríguez, E. (2005). *Manual de derecho Procesal civil. (Sexta edición)*. Lima: Grijley E. I. R. L.

- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como Derecho a la Tutela*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T. II. (Ira. Edición)*. Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". Obtenido de (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Satta, S. (1971). *Manual de Derecho Procesal Civil. (Volumen I)*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- SENCE . (20 de 07 de 2016). *Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.). Gobierno de Chile*. Obtenido de [hppt://www.sence.cl/601/articales-4777_recurso_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articales-4777_recurso_10.pdf)
- Suárez, A. (2007). *Divorciarme ¿por la causal de separación o abandono de hecho?* Obtenido de Una aproximación a la incompatibilidad normativa generada por la causal de separación de hecho introducida a nuestra lista taxativa de causales de divorcio: <http://www.derechovirtual.com/uploads/archivos/e1n4Suarez.pdf>
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal (Primera edición)*. Lima: Academia de la Magistratura: Lima.
- Torres, P. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil (Vol. I)*. Nicaragua: LEa Grupo.
- Ugo, R. (2002). *Derecho Procesal Civil (Volumen I)*. México: Editorial Jurídica Universitaria México.
- ULADECH Católica. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario*. Chimbote.
- Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil- Teoría general del proceso (Tomo I), Primera edición*. Colombia: Editorial

U.C.C. Bogotá- Colombia .

Universidad de Celaya. (23 de 11 de 2011). *Manual para la publicación de tesis de a Universidad de Celaya. centro de Investigación. México*. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf .

Universidad Nacional Abierta. (20 de 07 de 2016). *ingeniería de software. Material Didáctico. Por la clidad educativa y la equidad Social. Lección 31. conceptos de calidad*. Obtenido de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Valderrama, S. (s.f.). (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Vásquez, L. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Asociación Peruana de Ciencia Jurídicas y Cnalización (APECC).

Zumaeta, P. (2009). *Temas de derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 02834-2012-0-1706-JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : X.

ESPECIALISTA : Y.

DEMANDANTE : M.

DEMANDADA : N.

SENTENCIA N° 511

Chiclayo, seis de diciembre del año dos mil trece

Resolución número: SIETE

VISTOS; con el escrito del folio diecisiete Don M, interpuso demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, pretensión que dirigió contra dona N, En calidad de pretensión accesoria propuso la pretensión de **fenecimiento de la sociedad de gananciales**.

DEMANDA Y SUS FUNDAMENTOS:

Para sustentar su pretensión el actor expresó: A. Que él y la demandada contrajeron matrimonio civil el día 27 de marzo de 1974, en la Municipalidad Provincial de Chota, Departamento de Cajamarca; B. Que en la unión conyugal procrearon cinco hijos: O, P, Q, R y S, quienes son mayores de edad; C. En los primeros años la vida común se desarrolló con normalidad y fue en ese periodo que procrearon a sus hijos, pero el año 1990, sus discrepancias se acentuaron hasta que finalmente, el año 1992, se produjo la separación en forma definitiva debido a que la creciente incompatibilidad de caracteres impedía que pudieran estar bajo el mismo techo sin estar en rencillas constantes; D. El estado de separación, sin embargo, no provocó que el recurrente se desatendiera de

sus' obligaciones de padre y esposa, a pesar de ello la esposa inició un proceso de alimentos en el que se dispuso que el recurrente la asistiera con un porcentaje de sus remuneraciones, en ese proceso incluso se dispuso que se trabara embargo sobre el 50% de la compensación por tiempo de servicios que correspondía al recurrente para garantizar pensiones alimenticias futuras; E. Después del alejamiento de los cónyuges, y por causa de la soledad en la que se encontraba, el recurrente-se unió a doña T, quien Procreó una hija: U y V; F. Durante el matrimonio los justiciables adquirieron los siguientes bienes: 1) El inmueble ubicado en la calle (...) del P.J. San Antonio; 2) El inmueble ubicado en la calle (...) del P.J. San Antonio-Chiclayo; 3) El terreno de aproximadamente 1 hectárea de extensión, ubicado en el Caserío Yurayaco del distrito y provincia de Chota-Cajamarca. G. A la demandada no se le ha causado ningún tipo de daño porque no corresponde que se le asigne pago de una indemnización a su favor. Fundamentó su pretensión con lo prescrito en el artículo 333 inciso 12 y demás normas descritas en la demanda.

CALIFICACION DE LA DEMANDA:

Por resolución número uno del folio veinticuatro, se admitió a trámite la demanda disponiéndose el emplazamiento de la parte demandada conforme a ley.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1. En el folio veintinueve se encuentra el escrito de contestación de la demanda que presentó la señora representante del Ministerio Público, quien se pronunció por la preservación del matrimonio.
2. En el folio 44 se encuentra el escrito de contestación de la demanda que presentó N; en su defensa expresó: A) Que es verdad que la absolvente y la demandante contrajo matrimonio civil el día 27 de marzo de 1974, también, que en la unión conyugal procrearon cinco hijos: O, P, Q, R y S, todos ellos mayores de edad. B) no es verdad que durante la comunidad de vida hayan existido discrepancias, pues lo que en realidad ocurrió es que el demandante, con el pretexto de cuidar las cosas que tenían en otro inmueble empezó a tener una vida desordenada, pues

aprovechaba que tenía que pernoctar en otro lugar para estar con otras mujeres y divertirse con ellas, siendo completamente falso que entre las partes haya existido un acuerdo de separación, habiendo sido la causa de ésta la actitud desleal e infiel del demandante, que, por lo demás causaron profundo daño a la recurrente; **C)** No es cierto que después de la separación el demandante haya cumplido a cabalidad con sus obligaciones de padre y esposo, y a causa de ello la recurrente tuvo que promover un proceso de alimentos, pero conforme los hijos fueron creciendo el demandante promovió otros procesos en los que requirió la exoneración, y que si bien es verdad, existe un pronunciamiento jurisdiccional que regula los alimentos para la recurrente, desde que el demandante se jubiló (mes de enero del 2013) la recurrente no recibe pensión alimenticia alguna, por lo tanto, el demandante no ha cumplido con acreditar los requisitos que la ley exige para la procedencia de su demanda; **D)** No es cierto que la soledad haya impulsado al demandante a formar una nueva familia, pues lo cierto es que el demandante ha mantenido relaciones adulterinas con varias personas, y habiendo sufrido la recurrente daño moral a causa de ello debese indemnizada, pues la recurrente cumplió con todos los deberes referentes al matrimonio, mientras que el demandante le causó un profundo e irreparable daño, por lo que el importe de la indemnización debe ser determinado en la suma de **CIEN MIL NUEVOS SOLES**, que es un monto proporcional al daño ocasionado y a la capacidad económica del demandante.

En el folio sesenta y cinco se encuentra la resolución número cinco, en la que se fijaron los puntos controvertidos, y, en el folio 7, el acta de audiencia de pruebas, por lo que después del periodo de alegatos, a pedido de parte se dispuso traer los autos al Despacho para expedir la sentencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. La demanda de este proceso contiene la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho que don M, dirigió contra su cónyuge, N, con el propósito que se sancione la disolución del matrimonio que contrajeron el día el 27 de marzo de 1974, en la Municipalidad provincial de Chota, Departamento de Cajamarca, cuya

existencia acreditó con el acta del folio 2. En calidad de accesoria también será objeto de pronunciamiento la pretensión de fenecimiento de la sociedad de gananciales.

2. El artículo 234 del Código Civil estipula que el matrimonio es la unión voluntaria de varón y mujer formalizada con sujeción a las disposiciones del código a fin de hacer vida en común, esto es, la unión con obligaciones recíprocas y unidad de vida sancionada por la ley, cuyo objetivo principal es la creación de la familia y la perpetuación de la especie. Como sostiene el jurista Z, el matrimonio es, sin lugar a dudas, el más importante de todos los negocios jurídicos [entendiéndose por negocio jurídico el acto lícito del que emanan efectos jurídicos]; pero a pesar que la estabilidad es una característica inherente a la institución, la unión no tiene carácter indisoluble ya que el artículo 4 de la Constitución Política del Perú prescribe que la forma de matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley.
3. En consonancia con esos lineamientos normativos, los artículos 333° inciso 12 y 349° del Código Sustantivo prescriben que procede que se sancione el divorcio por la causal de separación de hecho. La causal se materializa cuando los cónyuges se han encontrado separados por un periodo determinado, que es de cuatro años cuando hay hijos menores de edad, y de dos años, cuando no los hay. Es una causal que se configura por la concurrencia de tres elementos: el elemento material (que se materializa con la separación corporal de los cónyuges); el elemento psicológico (que se presenta cuando no existe voluntad en los cónyuges - sea de uno o de ambos- para reanudar la comunidad de vida) ; y, el elemento temporal (que es la acreditación de un periodo mínimo de separación) ; pero dado a que pertenece al grupo de las causales divorcio remedio, la legitimidad activa se ha Reconocido a favor de cualquiera de los cónyuges, circunstancia que permite que la acción sea invocada, incluso, por el cónyuge responsable de la frustración del matrimonio.
4. En el escrito de demanda don M, sostuvo “folio 18- que la separación de hecho, con carácter ininterrumpido, se produjo el año 1992. La emplazada N, contradujo

los hechos que según el demandante- provocaron el estado de separación, pero no refutó el hecho mismo de la interrupción de la comunidad de vida, a pesar de ello, dado que el principio de promoción del matrimonio determina que éste -el matrimonio- se puede disolver sólo por las causas previstas en la ley, entonces, la decisión que se asuma en este caso necesariamente deberá ser corolario de la valoración de los medios probatorios incorporados en el proceso, que, para que la decisión sea favorable, deben ser suficientes para formar convicción i) que los cónyuges ya no tienen vida en común, ii) que el estado de separación aducido exista un periodo equivalente o superior al previsto en la ley para que se configure la causal invocada.

5. En ese orden de ideas se valora:
 - A. La cédula de notificación de la resolución número 69 del proceso de alimentos instaurado por la demandada contra el demandante, pues la existencia de este proceso revela en forma inequívoca que entre las partes existe un estado de separación de hecho.
 - B. La liquidación de los beneficios sociales del demandante, pues en este documento consta que a favor de la demandada N, se ha retenido en 50% de los beneficios indicados, y esta circunstancia revela de manera inequívoca que entre las partes no hay comunidad de vida.
6. Las actas de nacimiento de los folios 8 y 9, que corresponden a U y V, es decir, a las hijas que el demandante procreó con doña T, ambas partidas son relevantes, pues al haber permitido establecer que el alumbramiento de aquellas ocurrió entre los años 1997 y 2004, también han permitido formar convicción que la separación de hecho existe desde la fecha expresada en la demanda.
7. Al haberse comprobado con las pruebas reseñadas en el numeral precedente: (i) la existencia del estado de separación hecho [siendo prueba concluyente de su existencia que el demandante haya formado otra familia, también el hecho que los justiciables hayan establecido su residencia en distintos lugares] ; (ii) que éste se

produjo desde hace muchos años [1992 como se indicó en el literal C. del numeral que antecede]; asimismo, (iii) que sigue vigente [siendo prueba palmaria de ello la confrontación que los justiciables mantienen en el proceso de alimentos], entonces, corresponde que se ampare la demanda, pues aun cuando la emplazada expreso en la contestación de la demanda que su esposo no se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias a su cargo, lo cierto es que no ha demostrado la existencia de algún saldo pendiente de pago.

8. Con el matrimonio surge el régimen patrimonial de éste, siendo **la sociedad de gananciales** el que la ley determina en forma supletoria cuando los contrayentes omiten expresar formalmente que su intención fue optar por el régimen de separación de patrimonios, y toda vez que la disolución del vínculo matrimonial conlleva inexorablemente al fenecimiento del régimen en cuestión, así debe sancionarse' de conformidad con lo prescrito en el artículo 318.2 del Código Civil.
9. Aun cuando la demandada no ha rebatido la afirmación de su consorte respecto los bienes que adquirieron durante la vigencia del matrimonio, es importante precisar que el artículo 323 del Código Civil establece que a la **distribución proporcional de los gananciales** preceden el **inventario** y la **liquidación** correspondiente, y toda vez que será en el procedimiento de inventario que las partes podrán requerir la inclusión de los bienes que tengan la calidad de bienes sociales o -ellos o los terceros- la exclusión de los bienes que no tengan esa calidad, corresponde dejar establecido que será en la etapa de ejecución de la sentencia que las partes deberán alegar o probar lo que a su derecho conviene sobre la existencia -o inexistencia- de bienes de esa naturaleza (porque recién entonces habrá quedado firme la disposición que declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales).
10. El artículo 350 del Código Civil, prescribe que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre los cónyuges salvo, pero no se puede pasar por alto que en este proceso se está sancionando la disolución del vínculo matrimonial por la causal de **separación de hecho**, y en virtud de ello también debe tenerse en consideración que de acuerdo con lo prescrito por el artículo 345-A del Código Civil en este

supuesto- el Juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que **resulte perjudicado por la separación de hecho independientemente de la pensión alimenticia que pudiere corresponderle**; en tal sentido, al haberse determinado el derecho de la esposa a ser asistida por su cónyuge durante la vigencia del matrimonio como consta de lo actuado en el presente proceso, la obligación a cargo del actor se debe mantener vigente; además, se debe tener en cuenta que el demandante no ha requerido ser exonerado de dicha obligación, pretensión que forzosamente tendría que haber incorporado en su demanda, ya que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 483 del Código Procesal Civil, cuando ha habido un pronunciamiento firme sobre las pretensiones que pudieron haberse propuesto como accesorias -alimentos, tenencia, etcétera- dichas pretensiones **pueden ser incorporadas proponiéndose su variación** , resultando inequívoco que está completamente vedado que el Juez se subrogue a la parte en el principio de iniciativa de la misma regulado en el artículo IV del Código Adjetivo.

11. El 345 A del Código Civil prescribe que en los procesos de divorcio por la causal de **separación de hecho** el Juez deberá señalar a favor del cónyuge perjudicado con la separación **una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal**. Al respecto es menester tener en cuenta que en la resolución del III Pleno Casatorio Civil [que tiene carácter vinculante] se ha explicado i] que **a pesar que la causal de la separación se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a cierto elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado;** ii] que la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el **desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene por objeto velar por la "estabilidad económica" del cónyuge más perjudicado;** y, b) el **daño personal sufrido por este mismo cónyuge;** y, iii] respecto a la asignación de la misma se estableció, **que el Juez está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los**

cónyuges, no obstante, advierte para que el Juzgador pueda proceder de ese modo, el cónyuge que considere tener derecho a una indemnización **debe haber expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho y el divorcio en sí**, a efecto que el otro consorte pueda ejercer debidamente su derecho de defensa.

12. Dado que el material probatorio que se incorporó en este proceso permite formar convicción que en el caso objeto de examen fue doña N, la cónyuge más perjudicada, entonces, corresponde que la protección económica se determine a su favor, precisándose que el importe de la indemnización será regulado en la forma prevista en el artículo 1332 del Código Civil. Los hechos que sustentan nuestro convencimiento son los siguientes:

- A. Que en los fundamentos de la demanda el actor expresó que la relación conyugal se interrumpió en forma definitiva el año 1992, es decir, 15 años después de la celebración de las nupcias, y toda vez que para entonces tres de los cinco hijos 'que los justiciables habían procreado eran menores de edad, es indiscutible que la emplazada -al no contar con la cooperación de su consorte- tuvo que hacer mayores esfuerzos para su debida protección y cuidado.
- B. Es innegable que la celebración de un matrimonio deriva de la determinación asumida por los contrayentes con el firme convencimiento de que podrán constituir una familia estable y permanente; también es innegable que en muchos casos aquellos no logran realizar el objetivo expresado debido a que la incompatibilidad de sus caracteres les impide mantener la comunidad de vida, pero aun cuando la separación deviene inevitable en esas circunstancias, no obstante, no se puede desconocer que para el cónyuge que asume la tenencia de los hijos es mucho más difícil afrontar las consecuencias de la ruptura, no sólo porque deberá realizar mayores esfuerzos para el cuidado y protección personal de los hijos, sino porque el tenerlos a su lado hace más difícil que pueda concretar un nuevo proyecto de vida al lado de otra persona.

- C. La situación descrita en el numeral anterior es determinante de nuestro convencimiento de que la esposa fue la cónyuge más perjudicada en tanto en el expediente consta que fue precisamente la ruptura el hecho que favoreció que el actor pudiera fundar una nueva familia al lado de otra persona, incluso que los hiciera algunos años después que se produjo la separación, en tanto la esposa se dedicó en forma exclusiva a la protección y cuidado de los hijos comunes. Si bien tal situación - tener los hijos a su lado fue consustancial al hecho que haya antepuesto su rol de madre frente a la posibilidad de realizar su proyecto de vida personal al lado de otro varón, lo que no se puede desconocer es que cuando los hijos se independizaron ya no era lo suficientemente joven, a causa de ello, en las últimas décadas de su existencia, ha tenido que adaptarse al hecho de no tener un compañero que la apoyara y asistiera (como fue su deseo en el momento que concretó el enlace matrimonial), habiendo sido * totalmente distinta la situación del demandante, quien (precisamente en razón a que no tenía a los hijos comunes a su lado) pudo fundar una nueva familia en cuyo seno se encuentra hasta la fecha.
- D. Es indiscutible asimismo que la determinación del esposo de fundar una nueva familia también ocasionó perjuicio económico a la cónyuge y a los hijos, pues debido a que optó por tener una prole numerosa, tal situación propició que las posibilidades económicas que tenía para asistir a sus otros hijos se vieran limitadas.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los dispositivos legales citados y de conformidad con lo prescrito por los artículos 333. 4 y 348, del Código Civil del Código Procesal Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

DECLARO:

A. FUNDADA la demanda interpuesta por don M, contra doña N, **sobre divorcio por la causal de separación de hecho**; en consecuencia, se declara **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** que unía a los justiciables conforme el acto de

matrimonio celebrado el día 27 de marzo de mil 1974, en la Municipalidad Provincial de Chota, Departamento de Cajamarca; por tanto, ejecutoriada o aprobada que sea la presente, deberá **OFICIARSE** al ente edilicio en referencia para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio de folios dos, debiendo emitirse partes duplicados a los Registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal.

B. FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, cuya liquidación se realizará en ejecución de sentencia.

C. Se declara que en este proceso corresponde la **ASIGNACION DE UNA INDEMNIZACION POR DAÑOS** a favor de la demandada N, ascendente de la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES**.

D. Al escrito que antecede: **POR VARIADO EL DOMICILIO PROCESAL** de la parte demandante al domicilio que se indica; al otrosí: téngase presente.

E. Se dispone que no interponerse apelación contra la presente, sea **ELEVADA EN CONSULTA** a la Sala Superior con la nota de atención debida. T.R. y H.S.

.....
X.

Juez (T)

Sentencia de Segunda Instancia

SENTENCIA N° 359

Resolución número : **ONCE**
Expediente N° : 02834-2012-0-1706-JR-FC-02
Demandante : M
Demandado : N
Materia : Divorcio por causal
Juez Superior Ponente : señor G.

Chiclayo, cinco de setiembre de dos mil catorce.

VISTOS, con los acompañados; por sus fundamentos; y **CONSIDERANDO**, además:

PRIMERO. - Que, esta superior Sala debe conocer la consulta con relación al extremo de la sentencia que declara el divorcio por la causal de separación de hecho; y además la apelación de la misma en el extremo referente al quantum indemnizatorio; -----

SEGUNDO. - Que, la institución procesal de la consulta es una instancia forzada que tiene por finalidad que el superior pondere que en el proceso no se haya contravenido normas de carácter imperativo, así como igualmente no se hayan respetado normas de orden público, que el proceso se haya resuelto mediante una resolución debidamente razonada, socialmente aceptable y arreglada a nuestro ordenamiento jurídico. -----

TERCERO. - Que, la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de los cónyuges o de ambos¹; que, en el presente caso está acreditado plenamente que los cónyuges se encuentran separados por un plazo que excede sobremanera el establecido en la Ley y que a la fecha no existen hijos menores de dicha unión;

CUARTO. - Que, resulta indispensable señalar que los agravios denunciados en el recurso de apelación fija la pretensión de la Sala en revisión, pues la idea de perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida, determina los poderes del órgano superior para resolver en forma congruente la materia objeto del recurso, lo cual históricamente se encuentra contenido en el aforismo “Tantum Apellatum quantum devolutum”. -----

QUINTO. - Que, con respecto a la pretensión impugnatoria por la parte demandada, en el extremo del monto de la indemnización fijado en tres mil nuevos soles; éstos han sido establecidos en forma prudencial, teniendo en cuenta que el cónyuge es una persona jubilada conforme es de verse de la constancia de pago de la Oficina de Normalización Previsional obrante a folios ochenta y dos. -----

Por tales fundamentos: **CONFIRMARON** la sentencia de folios noventinueve a ciento ocho, de fecha seis de diciembre de dos mil trece, que declara fundada la demanda interpuesta; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial existente entre don M y doña N y fija el monto indemnizatorio en la suma de tres mil nuevos soles a favor de la demanda; con todo lo demás que contiene; y los devolvieron. Intervienen los señores que suscriben por Haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa.

Srs.

G.

H

I.

Anexo 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia-Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	---

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).No cumple.</p>

				<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2.Postura de las partes

1. Explícita y **evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.**
2. Explícita y **evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.**
3. Explícita y **evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2.Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumentos de recolección de datos

Sentencia segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **No cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **No cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **No cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de las variables

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de la sub dimensiones, presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas. Facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo y organización de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones							De la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta	
									[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana
								X	[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión de la Parte expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la dimensión identificada como: parte expositiva, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que el nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- **Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia**- tiene 2 sub dimensiones-ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones, que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una

dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa- Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9- 16]	[17 -24]	[25-32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las Partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17- 20]	Muy alta						
								X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho						X	20	[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión				X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización-Anexo 1

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02 del distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, sobre: divorcio por las causales de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de agosto del 2018.

.....
Bach. Segundo Rosendo Vallejos Tapia
DNI N° 28105801